

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

| | | | |
|---|--|-----------|------|
| El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos. | Cuernavaca, Mor., a 10 de Septiembre de 2008 | 6a. época | 4640 |
|---|--|-----------|------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

La Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado de Morelos en el marco del día 17 de octubre, conmemoración del “LV Aniversario del pleno reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en México” convoca a organizaciones de la sociedad civil, grupos organizados de mujeres y a la ciudadanía en general a la entrega de la Presea Xochiquetzalli 2008.

..... Pág. 5

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fe de erratas a la Segunda Sección del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4629, de fecha 23 de julio de 2008.

..... Pág. 6

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

..... Pág. 7

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Decreto por el que se expide El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos Interiores de las Secretarías de Gobierno, Finanzas y Planeación, Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Económico.

..... Pág. 8

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Productividad.

..... Pág. 22

Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría del Trabajo y Productividad, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

..... Pág. 35

SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Colaboración que celebran, por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.

..... Pág. 36

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS

Reglamento de Mercados del Municipio de Jonacatepec, Morelos.

..... Pág. 45

Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Jonacatepec, Morelos.

..... Pág. 54

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 63

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMOS

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
(COPLADEMOR) COMITÉ DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE
MORELOS**

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Ayala, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 4

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Amacuzac, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 7

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Axochiapan, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 10

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Coatlán del Río, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 13

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Huitzilac. Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 17

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Jantetelco, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 20

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Jojutla, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 23

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Jonacatepec, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 26

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Miacatlán, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 30

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Ocuituco, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 33

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Totolapan, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 36

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Tlalnepantla, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 39

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Tetecala, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 43

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Tétela del Volcán, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 46

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Tepalcingo, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 49

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Temoac, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 52

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 55

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Yautepec, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 59

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Tlaltizapan, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 62

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Tlayacapan, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 65

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Yecapixtla, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 68

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que con el objeto de fortalecer la operación del Programa de Empleo Temporal, celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR), la Secretaría de la Contraloría, y el Municipio de Zacualpan, Morelos representado por su Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

..... Pág. 71

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

FE DE ERRATAS.- A las modificaciones al Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4622 de fecha veinticinco de Junio de 2008.

..... Pág. 75



La Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado de Morelos

en el marco del día 17 de octubre, conmemoración del "LV Aniversario del pleno reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en México"

CONVOCA

a organizaciones de la sociedad civil, grupos organizados de mujeres y a la ciudadanía en general a la entrega de la



PRESEA XOCHIQUETZALLI 2008

Que consta de una medalla de plata ley 0.925 y un incentivo económico equivalente a 436 salarios mínimos vigentes en el Estado, los que serán otorgados conforme a las bases de esta convocatoria.

BASES

1. La persona deberá ser propuesta por una organización civil, institución pública o privada que trabaje a favor de las mujeres o la equidad de género y/o por cualquier ciudadano.
2. La persona propuesta deberá ser morelense por nacimiento o por residencia con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a su postulación.
3. Presentar material que demuestre su trabajo a favor de los derechos de las mujeres y/o la equidad de género. Se dará preferencia a los trabajos que se hayan realizado en Morelos.
4. Presentar tres cartas de recomendación e informativas, expedidas por las personas, organizaciones o instituciones a quienes les conste el trabajo y merecimiento de la persona propuesta.

REQUISITOS

- a. Presentar por escrito curriculum vitae, motivos de la postulación y datos completos de la persona u organización y su representante que formule la propuesta.
- b. Las propuestas y documentos serán recibidos del 1 al 30 de Septiembre del presente año, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. en la Presidencia de la Comisión, ubicada en Morrow 2, Edificio Rex, 2o. piso, departamento 3, Col. Centro en Cuernavaca, Morelos.

PREMIACIÓN

- La Comisión de Equidad de Género dará a conocer el resultado el día 10 de Octubre del presente año, a través de uno de los periódicos de mayor circulación del Estado, el Periódico Oficial y la Gaceta Legislativa.
- La entrega de la Presea Xochiquetzalli se efectuará el día 17 de Octubre en las instalaciones del Congreso del Estado.

INFORMES:

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO

Tel. (777) 362 09 17, 362 09 00 ext. 1148

ATENTAMENTE COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO

Dip. Martha Patricia Franco Gutiérrez

PRESIDENTA

Dip. Francisco A. Santillán Arredondo

SECRETARIO

Dip. Claudia Iragorri Rivera

VOCAL

Dip. Enoé Salgado Jaimes

VOCAL

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

VOCAL

Al margen izquierdo un sello con el escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

Cuernavaca, Morelos, 4 de septiembre de 2008.

LIC. JOSÉ LUIS DEL VALLE ADAME
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESENTE.

Aunado a un cordial saludo, remito para su publicación en el siguiente número del Periódico Oficial, la siguiente fe de erratas a la Segunda Sección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4629, de fecha 23 de julio de 2008, página 3, columna izquierda.

FE DE ERRATAS

Renglones 17 al 19 dice:

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES
SABED:

Debe decir:

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (LIC. SERGIO
ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO, DE
CONFORMIDAD CON EL OFICIO GSE/202/2008, DE FECHA 10
DE JULIO DE 2008, FIRMADO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO
ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE A LA LETRA
DICE: "CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63, 70
FRACCIÓN XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 3, 25 FRACCIÓN I Y 26
FRACCIÓN XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y QUE SE
TRANSCRIBEN: (...) ANTE LA NECESIDAD DE AUSENTARME
DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LOS DÍAS VIERNES 11,
SÁBADO 12, DOMINGO 13, LUNES 14, MARTES 15,
MIÉRCOLES 16, JUEVES 17, VIERNES 18, SÁBADO 19,
DOMINGO 20 Y LUNES 21 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2008,
CON MOTIVO DE DIVERSAS ACTIVIDADES, DESEMPEÑE LAS
FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE
CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MORELOS, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE
DE ELLAS EMANEN, ESPECÍFICAMENTE LA PREVISTA POR EL
ARTÍCULO 63 DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA
ENTIDAD, QUE DICE: "... LAS FALTAS DEL GOBERNADOR
HASTA POR SESENTA DÍAS, SERÁN CUBIERTAS POR EL
SECRETARIO DE GOBIERNO...") A SUS HABITANTES
SABED:

Renglones 52 al 60 dice:

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la
Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de
Morelos, a los
catorce días del mes de Julio de dos mil ocho.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

Debe decir:

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la
Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de
Morelos, a los catorce días del mes de Julio de dos
mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

(FIRMA EL LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO
DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO
GSE/202/2008, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2008, FIRMADO POR
EL MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CON

STITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, QUE A LA LETRA DICE: "CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 63, 70 FRACCIÓN XXV DE LA CONSTITUCIÓN
PÓLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 3,
25 FRACCIÓN I Y 26 FRACCIÓN XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y QUE SE
TRANSCRIBEN: (...) ANTE LA NECESIDAD DE AUSENTARME
DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LOS DÍAS VIERNES 11,
SÁBADO 12, DOMINGO 13, LUNES 14, MARTES 15,
MIÉRCOLES 16, JUEVES 17, VIERNES 18, SÁBADO 19,
DOMINGO 20 Y LUNES 21 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2008,
CON MOTIVO DE DIVERSAS ACTIVIDADES, DESEMPEÑE LAS
FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE
CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MORELOS, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE
DE ELLAS EMANEN, ESPECÍFICAMENTE LA PREVISTA POR EL
ARTÍCULO 63 DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA
ENTIDAD, QUE DICE: "... LAS FALTAS DEL GOBERNADOR
HASTA POR SESENTA DÍAS, SERÁN CUBIERTAS POR EL
SECRETARIO DE GOBIERNO...")

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Uno de los ejes vertebrales de este gobierno es el Desarrollo Humano y Social, tal como está registrado en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Hemos tomado como objetivo básico el ampliar las oportunidades para la realización plena de las personas, creando las condiciones y los medios adecuados que propicien la inserción digna de todo morelense a su entorno social.

En este sentido, un fin primordial del gobierno es impulsar un Desarrollo Humano y Social que facilite a las personas acceder a los bienes y servicios sociales y de infraestructura básicos necesarios para gozar de una vida plena, así como asistir a quienes se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad, de manera tal que puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva.

Debido a la constante evolución de nuestro entorno social, el H. Congreso del Estado aprobó mediante decreto número 763, publicado en la sección segunda del periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4621 de 20 de junio de la presente anualidad, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, mismas que permiten la adecuación de la estructura gubernamental para estar en posibilidades de brindar una respuesta más apropiada a las exigencias de la sociedad actual.

Las reformas de referencia crean dos Secretarías de Estado, entre las que figura la Secretaría del Trabajo y Productividad, misma que tiene como finalidad promover el trabajo como expresión de la dignidad de la persona, en un entorno laboral justo, con la visión de una productividad basada en la capacitación del trabajador, con el fin de ser competitivos en el entorno global, cumpliendo un fin primordial del gobierno a mi cargo, impulsando una política integral en materia laboral que facilite la generación y el acceso al empleo digno, o decente, como la ha definido la organización Internacional del Trabajo.

Como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio del decreto referido en el párrafo tercero de la parte considerativa de este decreto, es necesario modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, toda vez que sus disposiciones contienen unidades administrativas así como atribuciones, obligaciones y facultades que actualmente le corresponde a la Secretaría de reciente creación.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 42; se derogan las fracciones III, XIV, XV, XVI, XVII y XXVII del artículo 2, la fracción I del artículo 37 y los artículos 9, 12, 25, 26, 27, 28 y 39 todos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. y II. ...

III.- Derogada;

IV. a XIII. ...

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Derogada;

XVII.- Derogada;

XVII. a XXVI. ...

...

Artículo 5.- ...

I. a XXVI. ...

XXVII.-Derogada;

XXVIII. a XXXVI. ...

...

Artículo 9.- Derogado.

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 25.- Derogado.

Artículo 26.- Derogado.

Artículo 27.- Derogado.

Artículo 28.- Derogado.

Artículo 37.- ...

...

I.- Derogada;

II. y III. ...

Artículo 39.- Derogado.

Artículo 42.- Las ausencias temporales del Secretario de Gobierno serán cubiertas por el Subsecretario de Gobierno, y en ausencia de éste por el Subsecretario de Readaptación Social.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 9 días de septiembre de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que según lo disponen los artículos 57 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado, quien para el despacho de las facultades encomendadas, se auxiliará de Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, misma que determinará su competencia y atribuciones.

Uno de los ejes vertebrales de este gobierno es el Desarrollo Humano y Social, tal como está registrado en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Hemos tomado como objetivo básico el ampliar las oportunidades para la realización plena de las personas, creando las condiciones y los medios adecuados que propicien la inserción digna de todo morelense a su entorno social.

En este sentido, un fin primordial del gobierno es impulsar un Desarrollo Humano y Social que facilite a las personas acceder a los bienes y servicios sociales y de infraestructura básicos necesarios para gozar de una vida plena, así como asistir a quienes se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad, de manera tal que puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva.

Congruentes con la visión registrada en el mismo Plan Estatal, particularmente en el gabinete de Desarrollo Humano y Social: "Morelos cuenta con personas, familias y comunidades integradas y en armonía, con calidad de vida y con acceso garantizado a los servicios de salud, educación y seguridad social, así como a los medios que promueven el desarrollo comunitario", la presente administración requiere de la articulación de esfuerzos tanto de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, como de los otros órdenes de gobierno y Poderes del Estado; esta Secretaría de Desarrollo Humano y Social, dirigirá su trabajo a generar las condiciones de servicios sociales básicos e infraestructura junto con el capital social y humano, para que todo morelense tenga acceso a una vida digna y supere sus condiciones de marginación mediante su propio esfuerzo.

El Gobierno del Estado de Morelos establece el despacho de la función del desarrollo humano y social con una estructura secretarial, que le permita reconocer y realizar el trabajo social y el bien común en actividades propias del desarrollo social sustentable, de la mujer, la juventud, los trabajos en beneficio de clases marginadas y los discapacitados; entidad pública que deberá satisfacer la mayor coordinación interinstitucional para el impulso del desarrollo social.

Esta institución establece sistemas eficientes para el ejercicio y la atracción de recursos a través de métodos sencillos cuyo enfoque pueda ser definido en las necesidades territoriales de las zonas de desarrollo e incluso de las marginadas, cuya tecnología constituye, sin duda, que el desempeño social y económico de los actos de estado disminuyan los márgenes de la desigualdad social.

La política social del Estado reclama de esa Secretaría de Desarrollo Humano y Social, el ejercicio público con la participación ciudadana y estas con las políticas sociales y de carácter económico.

Lo anterior contribuirá a que los pobres en este Estado no busquen una respuesta que les resuelva su problema por una semana o que cada mes les llegue una ayuda temporal, sino mediante soluciones permanentes que aseguren una mejor condición de vida.

La Secretaría cambia el enfoque hacia la atención de los grupos más vulnerables de la sociedad, trabajando con las premisas de atención desde lo sectorial a lo territorial; donde cada ciudadano sea tratado como sujeto y con respeto hacia su dignidad; lo anterior permitirá el cambio de estructuras que coadyuvarán al desarrollo de cada comunidad mediante el deseo y esfuerzo de cada ciudadano teniendo como base un estado que genera las condiciones necesarias para que lo asistencial, se dé solamente, de manera temporal y subsidiaria.

La Secretaría ejercerá sus atribuciones en congruencia con el Gobierno Federal; con un conjunto de programas y acciones, y una articulación de esfuerzos propios e idóneos a la aspiración legítima de que todo morelense tenga una vida digna.

El 20 de junio de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4621, el Decreto número Setecientos Setenta y Tres por el que se reforma, adiciona y deroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en el cual se crea la Secretaría de Desarrollo Humano y Social; se prevén sus atribuciones, las cuales se enfocan al combate a la pobreza, impulso a la vivienda, al deporte, así como al ejercicio de los programas de beneficio comunitario y de desarrollo social.

De acuerdo con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se crea dicha Secretaría en un plazo de 60 días hábiles el Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social; en su mismo decreto de reglamentación se reformarán y adicionarán todos los Reglamentos, Decretos y Acuerdos de las dependencias y entidades cuya sectorización quedará integrada a la nueva Secretaría que se crea, a efecto de hacer operables las reformas contenidas en dicho Decreto.

Así, en cumplimiento a lo anterior, el ejecutivo estatal expide en este acto el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, que establece las normas bajo las cuales dicha dependencia se regirá bajo los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia; evitando en todo momento duplicidad o multiplicidad de funciones, la creación de estructuras paralelas a la misma administración central y el incremento injustificado del gasto corriente presupuestal.

Las funciones que realizará la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, serán formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo humano y social para el combate efectivo a la pobreza, el impulso al deporte, el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario y de desarrollo social, proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública estatales y municipales, la planeación regional y coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Estatal convenga con las dependencias y entidades estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control entre otras funciones.

Para realizar estas funciones el Secretario, contará con el apoyo de una Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo que ayudará a planear, programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y vigilar la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría considerando el uso racional y disciplina presupuestal.

Dos pilares importantes serán las dos Subsecretarías que integran a la dependencia, una de las cuales será la Subsecretaría de Vinculación, Información y Coordinación Interinstitucional, cuyas funciones serán establecer vínculos de coordinación con dependencias y entidades de los tres ordenes de gobierno, así como concertar obras y acciones con Organizaciones de la Sociedad Civil en lo referente al desarrollo social, realizar el Sistema Estatal de Información Social, establecer la mesa de coordinación entre la oferta de programas federales, estatales y municipales con la demanda ciudadana, así como fomentar la participación ciudadana.

Esta Subsecretaría contará con el apoyo de la Dirección General de Planeación e Información Social, la cual concretará el Sistema Estatal de Información Social, obtener los padrones de beneficiarios y obras, así como georeferenciarlos; proponer programas o proyectos sociales definiendo su propia normatividad; diseñar y proponer en coordinación con las áreas responsables, los procedimientos que fortalezcan la capacidad institucional de los municipios y faciliten las actividades de control y evaluación, que marca la normatividad vigente en el ejercicio de los recursos de origen federal, que son operados por los ayuntamientos e integrar la aportación de la Secretaría para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo, el Informe Anual de Gobierno, el Programa Operativo Anual, el Programa Sectorial, Institucional y Regional y demás programas e informes que la normatividad exige a cada dependencia.

El segundo pilar de la Secretaría, es la Subsecretaría de Programas Sociales que dentro de sus funciones y responsabilidades será instrumentar programas sociales para la ejecución de las obras y acciones de infraestructura social en zonas urbanas y rurales, así como integrar el padrón de comités de obra; también está entre sus funciones y responsabilidades el apoyar, proteger y asesorar, así como impulsar proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de los diferentes grupos especiales y sus familias, como son los migrantes, indígenas, personas con capacidades diferentes y adultos mayores. Obtener el financiamiento para microempresas familiares de acuerdo a la demanda e impulsar la capacitación y organización de las actividades de los productores artesanales, que fortalezcan su producción e integrar el padrón de beneficiarios.

Para lo anterior se apoyará en la Dirección General de Atención a Zonas Urbanas, la cual tendrá las funciones de dar seguimiento a las obras y acciones de infraestructura social en zonas urbanas del Estado, así como integrar el padrón de comités de obra. A su vez contará con las funciones de la Dirección General de Atención a Zonas Rurales, misma que coordinará las obras y acciones de infraestructura social en zonas rurales, otra de las direcciones que apoyará es la Dirección General de Atención a Grupos Especiales para brindar atención especial a migrantes, grupos especiales, población indígena, personas con capacidades diferentes, entre otros.

Asimismo y para estar en concordancia con las funciones que se le transfieren a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, es necesario derogar y modificar diversas disposiciones de los reglamentos interiores de las Secretarías de Gobierno, Finanzas y Planeación, Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario, para depositar en aquella las funciones propias del fomento y desarrollo social que venían ejerciendo éstas y otorgar así a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, las herramientas jurídicas y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el logro de sus objetivos. Lo anterior se ordena en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS del presente Reglamento, ya que el objeto de estas derogaciones y modificaciones es la instrumentación de las normas contenidas en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, FINANZAS Y PLANEACIÓN, DESARROLLO AGROPECUARIO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide el:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, la cual es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo la política general de Desarrollo Humano y Social para el combate efectivo a la pobreza, la atención a grupos vulnerables, el impulso al deporte y el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario y de desarrollo social, como expresamente lo encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás leyes que resulten aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos;

II. Secretario: A la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos;

III. Direcciones Generales: Unidades Administrativas que con tal carácter que se encuentren adscritas a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos;

Artículo 3.- Las actividades de la Secretaría deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de los objetivos y metas de los diferentes programas de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría, contará con los servidores públicos y unidades administrativas que en seguida se mencionan:

I. Oficina del Secretario.

II. Subsecretarías.

a) Subsecretaría de Vinculación, Información y Coordinación Interinstitucional, y

b) Subsecretaría de Programas Sociales.

III. Direcciones:

a) Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo;

b) Dirección General de Planeación e Información Social;

c) Dirección General de Atención a Zonas Urbanas;

d) Dirección General de Atención a Zonas Rurales;

e) Dirección General de Atención a Grupos Especiales.

Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular y se integrarán con los titulares respectivos, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y las disposiciones jurídicas aplicables, que por necesidades de la Secretaría se requiera, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas.

Artículo 5.- Las unidades administrativas de la Secretaría y los servidores públicos que las integren, ejercerán sus atribuciones de conformidad con este Reglamento y las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas internas que fije el Secretario; así mismo conducirán sus actividades conforme a los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la Dependencia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 6.- El Secretario ejercerá las atribuciones que le confiere este Reglamento y las normas legales aplicables, quien para su mejor atención y despacho se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos de la propia Secretaría.

Artículo 7.- La representación de la Secretaría, así como el despacho de los asuntos de su competencia, corresponden originariamente al Secretario, quien por razones de organización y servicio podrá transferir sus facultades delegables en servidores públicos subalternos, conservando la facultad de su ejercicio directo excepto aquellas que, por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 8.- El Secretario tendrá las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, teniendo a su cargo las siguientes:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de Desarrollo Humano y Social para el combate efectivo a la pobreza; el impulso al deporte; el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario y de desarrollo social;

II. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública estatales y municipales, la planeación regional en el ámbito social;

III. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Estatal convenga con las dependencias y entidades estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;

IV. Definir las directrices y prioridades para el establecimiento de mecanismos de coordinación institucional que coadyuven a concretar los objetivos del desarrollo social en la Entidad, establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

V. Coordinar la convergencia de acciones entre la Federación, el Estado y los municipios, en materia de Desarrollo Social del Estado de Morelos;

VI. Establecer la política estatal de atención a migrantes, así como promover su participación en la definición de la misma;

VII. Establecer la política general de atención a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado;

VIII. Elaborar los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que le señale el Ejecutivo Estatal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatales y municipales, que cumplen con el programa operativo anual, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, Ley Estatal de Planeación y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IX. Realizar estudios para promover el desarrollo municipal y coadyuvar en apoyo a los Ayuntamientos con asesoría y asistencia técnica, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo, en las materias de su competencia;

X. Administrar los fondos públicos que le asigne el Ejecutivo Estatal destinados a los sectores sociales cuya función le corresponda;

XI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las áreas rurales, así como de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes y de los gobiernos municipales, promoviendo la participación de los sectores social y privado;

XII. Promover y concertar programas de vivienda, desarrollo sustentable y el ejercicio de los programas sociales para comunidades e individuos en situación de desventaja, con la participación de los gobiernos federal, municipales, y los diversos grupos sociales;

XIII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como para la vivienda, los programas para migrantes y los programas sociales que el Ejecutivo del Estado le encomiende y aquellos que los municipios convengan para su mejor ejercicio o desarrollo;

XIV. Desarrollar y coordinar los programas sociales y humanistas que impulsen el desarrollo social y regional en el Estado;

XV. Establecer, dirigir y controlar las políticas generales de la Dependencia, así como la de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría, de acuerdo con la normatividad vigente en el Estado;

XVI. Someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo, los programas emanados del Sistema Estatal de Planeación Democrática que, conforme a las bases del mismo, le corresponda sancionar y autorizar;

XVII. Fijar la política del Gobierno del Estado, con acuerdo del Titular del Ejecutivo, en materia de desarrollo humano y social;

XVIII. Aprobar el proyecto de programa financiero de la Dependencia a su cargo, así como el correspondiente a los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría;

XIX. Proponer al Titular del Ejecutivo la creación, modificación o supresión de órganos desconcentrados de la Dependencia a su cargo, así como los cambios necesarios a su organización y bases de funcionamiento;

XX. Autorizar los Manuales de Organización, Procedimientos de Trabajo y el informe de labores de la Dependencia a su cargo;

XXI. Suscribir, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, los convenios, contratos y anexos que celebre el Gobierno Estatal con la Federación, los Municipios y otras instituciones públicas o privadas, en la materia de su competencia;

XXII. Ejercer las facultades derivadas de los convenios que, sobre las materias de su competencia, celebre el Ejecutivo del Estado, con la Federación, los Estados y los Ayuntamientos;

XXIII. Establecer la política del Estado en materia de apoyo a las actividades artesanales en materia de su competencia;

XXIV. Establecer la política de operación y apoyo a las microempresas rurales en el Estado;

XXV. Concurrir, en los términos del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a las sesiones del Congreso para informar sobre el estado que guarden los asuntos de la Dependencia y del sector adscrito a la Secretaría; así mismo, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a la materia de su competencia;

XXVI. Acordar con el Titular del Poder Ejecutivo los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Dependencia a su cargo, con excepción de aquellos que se legislen conforme a un ordenamiento específico;

XXVII. Establecer las áreas administrativas de la Secretaría, de nivel inferior a Dirección General;

XXVIII. Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de las leyes aplicables, evaluando en el ámbito de programación, los proyectos de su competencia que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad social;

XXIX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXX. Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia; remitirlos a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado para su revisión y análisis, tanto de constitucionalidad como de legalidad, y una vez validados, enviarlos al Secretario de Gobierno para su trámite correspondiente;

XXXI. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia;

XXXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;

XXXIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;

XXXIV. Proponer a las autoridades competentes el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Secretaría, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;

XXXV. Asesorar al Gobernador del Estado, en la elaboración de convenios que celebre con la Federación, otros Estados y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia;

XXXVI. Certificar los documentos que obren en sus archivos así como los que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia,

XXXVII. Participar en la Comisión Nacional de Desarrollo Social en representación del Gobierno del Estado de Morelos, así como en los Grupos de Trabajo de ésta,

XXXVIII. Ejercer las facultades señaladas en el Reglamento Interior del COPLADE en el ámbito social; y

XXXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le delegue de manera expresa el Gobernador del Estado.

Las facultades señaladas en las fracciones I, II, IV, VI, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXIV, y XXXV del presente Artículo, no podrán ser delegables en servidores públicos subalternos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 9.- Al frente de cada Subsecretaría habrá una persona titular, quien se denominará Subsecretario, quienes para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos que competan a la Subsecretaría, contarán con el personal que se establezca en el Manual de Organización de la dependencia y las Unidades Administrativas que se les adscriban.

Artículo 10.- Corresponde a los Subsecretarios el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, coordinar, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las unidades administrativas adscritas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

II. Establecer, de acuerdo con su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que se le hubieren adscrito;

III. Ejercer, en su caso, en forma directa las atribuciones que otorga este Reglamento a las unidades administrativas que tengan adscritas y delegar sus atribuciones en los Titulares de las Unidades Administrativas que estén adscritos a su cargo;

IV. Revisar, coordinar, aprobar y vigilar la ejecución de programas de actividades y presupuestos anuales de las unidades administrativas a su cargo;

V. Revisar y someter a aprobación del Secretario los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas que tengan adscritas;

VI. Proponer al Secretario la designación, licencia, promoción o remoción de sus colaboradores;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o adquiridos por delegación o suplencia;

VIII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las actividades que específicamente les hayan sido encomendadas;

IX. Acordar con el Secretario los asuntos de sus competencias;

X. Representar al Secretario en los asuntos que les encomiende;

XI. Elaborar los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en el ámbito de su competencia;

XII. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que les competan;

XIII. Opinar en los casos de celebración de convenios con la Federación y Ayuntamientos de la Entidad, en el ámbito de su competencia;

XIV. Revisar y autorizar los informes que con motivo de sus atribuciones generen las unidades administrativas adscritas a su cargo;

XV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario;

XVI. Proporcionar la información y el apoyo que les sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría;

XVII. Expedir certificaciones de los expedientes que se tramitan en su unidad administrativa,

XVIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales o les delegue el Secretario.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 11.- Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría de Vinculación, Información y Coordinación Interinstitucional:

I. Establecer vínculos de coordinación con dependencias y organismos descentralizados municipales, estatales y federales de la administración pública, así como con organizaciones y representantes del sector social y privado, para el desarrollo de estrategias de política social orientadas a la superación de la pobreza y de la marginación en el Estado con base en los datos del Sistema Estatal de Información Social;

II. Elaborar los acuerdos y convenios correspondientes incluyendo sus presupuestos financieros por programas y regiones con base en las estrategias de política social;

III. Proponer al Secretario los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública;

IV. Analizar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en los convenios entre la Federación y el Estado, e informar periódicamente al respecto a su superior jerárquico, para que a través de la Secretaría se informe al Gobernador del Estado, al Congreso y, en su caso, al Ejecutivo Federal;

V. Operar las políticas de coordinación entre las distintas áreas y organismos adscritos a la Secretaría, a fin de garantizar la uniformidad de criterios para la evaluación, control y seguimiento de las acciones implementadas por la dependencia en materia de desarrollo humano y social;

VI. Acordar con las dependencias, instituciones y organismos con los que se establezca vinculación, los aspectos sociales, los espacios geográficos o sectores susceptibles de ser atendidos, así como los mecanismos de coordinación para la atención integral de aquellos rubros identificados como prioritarios para el desarrollo social;

VII. Coordinar la integración de los padrones de beneficiarios y obras de los programas sociales externos a la dependencia, así como el catálogo general de programas y proyectos institucionales relacionados con la promoción del desarrollo humano y social para el adecuado seguimiento y reporte;

VIII. Establecer los acuerdos de acción institucional y promover la integración del Programa Operativo Anual de la Secretaría;

IX. Coordinar la operación del Sistema Estatal de Información Social, en donde se controlen y administren los padrones de beneficiarios y georeferenciarlos por calle;

X. Realizar la mesa de coordinación entre la oferta de programas federales, estatales y municipales con la demanda ciudadana;

XI. Fomentar la participación ciudadana y tener la vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en lo referente a Desarrollo Social;

XII. Coordinar el sistema de seguimiento, control y evaluación que permita registrar el avance físico, financiero, de metas e impacto, en la calidad de vida de la población;

XIII. Dar respuesta a las solicitudes de apoyo que se presenten ante la dependencia, realizando el seguimiento correspondiente;

XIV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en la Comisión Nacional de Desarrollo Social y en los Grupos de Trabajo de ésta;

XV. Analizar y definir las políticas de coordinación entre las distintas áreas y organismos adscritos a la Secretaría, uniformando criterios para la evaluación, control y seguimiento de las acciones implementadas por la dependencia en materia de desarrollo humano y social;

XVI. Integrar los padrones de beneficiarios y obras de los programas operados por la dependencia;

XVII. Promover la participación ciudadana a través de foros, capacitación y usos de la red de teleaulas;

XVIII. Tener la vinculación con las diferentes Organizaciones de la Sociedad Civil, orientarles sobre los diferentes programas que existen, sus reglas de operación, ayudarles a realizar sus solicitudes, manejo de los recursos físicos y financieros e impacto en la sociedad;

XIX. Apoyar al Secretario de Desarrollo Humano y Social en las actividades relativas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, en el ámbito de su competencia;

XX. Fomentar la participación de los sectores sociales en la formulación y ejecución de los programas sociales;

XXI. Establecer los mecanismos de supervisión de las metas, objetivos y políticas de las estrategias definidas, así como proponer acciones correctivas o de adecuación;

XXII. Promover la celebración de estudios para determinar el potencial de microempresas en el Estado, así como para definir zonas susceptibles de aprovechamiento por actividad, y

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario.

Artículo 12. Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría de Programas Sociales:

I. Coordinar la operación de los Programas de Desarrollo Social en coordinación con los programas de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo social;

II. Operar los acuerdos y convenios que se establezcan con las dependencias y organismos municipales, estatales y federales de la administración pública, así como con organizaciones y representantes del sector social y privado, para el desarrollo de estrategias de política social orientadas a la superación de la pobreza y la marginación en el Estado;

III. Apoyar, proteger y asesorar, así como impulsar proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de los diferentes grupos y sus familias, como son los migrantes, indígenas, personas con capacidades diferentes y adultos mayores entre otros;

IV. Promover políticas para fomentar las actividades de la economía social en el Estado, obteniendo financiamiento de acuerdo a la demanda, así como impulsar la capacitación y organización de las actividades de los productores que fortalezcan su producción e integrar el padrón de beneficiarios;

V. Ejecutar la política de atención a migrantes morelenses dentro y fuera del país, así como promover su participación en la definición de las mismas, con respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades;

VI. Ejecutar la política general de atención a pueblos y comunidades indígenas en el Estado, procurando su incorporación al desarrollo humano y social;

VII. Promover la atención a grupos especiales, a través de programas tendientes a mejorar los niveles de vida e impulsar el desarrollo integral de las comunidades marginadas de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en los programas y el Plan Estatal de Desarrollo;

VIII. Coordinar los programas y proyectos estratégicos estatales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo con los Municipios y autoridades que corresponda en materia de desarrollo social;

IX. Organizar y promover la producción de la actividad artesanal cuando sea de impacto social o comunitario;

X. Asesorar a los Ayuntamientos y a los sectores social y privado en el establecimiento de micro negocios o la ejecución de proyectos productivos de desarrollo social, dentro del ámbito de su competencia;

XI. Promover y ejecutar la política estatal en materia de apoyos a microempresas rurales, así como a los grupos mencionados en la fracción III de este artículo;

XII. Obtener el financiamiento para microempresas entre los grupos mencionados en la fracción III de este artículo, de acuerdo a la demanda e impulsar la capacitación y organización las actividades de los productores artesanales, que fortalezcan su producción e integrar el padrón de beneficiarios;

XIII. Coordinar e impulsar la industria social mediante la puesta en marcha de Talleres Sociales, Molinos Maquileros, así como la promoción de la infraestructura propiedad del Gobierno del Estado en el desarrollo de actividades sobre la industria social implementados por la Dependencia;

XIV. Realizar seguimiento mensual de las microempresas apoyadas, fortaleciendo su producción, de acuerdo al padrón de beneficiarios;

XV. Promover la elaboración de estudios para determinar el potencial de microempresas sociales, rurales o de los grupos mencionados en la fracción III de este artículo, así como para definir zonas susceptibles de aprovechamiento por actividad y especie;

XVI. Proporcionar apoyos técnicos y económicos a las microempresas sociales, rurales o de los grupos mencionados en la fracción III de este artículo;

XVII. Proponer, fomentar y apoyar proyectos de inversión en microempresas rurales, así como aquellos destinados a la creación de infraestructura para la selección de empaque, almacenamiento e industrialización de productos agropecuarios;

XVIII. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Planeación e Información Social el "Programa de Microempresas Rurales del Estado de Morelos", así como promover la instrumentación y ejecución;

XIX. Vincularse con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como Instituciones privadas, que propicien la activación de proyectos productivos en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, a través de asesoría y capacitación con la finalidad de operar proyectos sociales que permitan la generación de empleo;

XX. Ejercer las facultades que le delegue el Secretario relativas al COPLADE, y

XXI. Las demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue el Secretario.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 13.- Cada Dirección General, estará a cargo de un servidor público con nivel de Director General, quien se auxiliará de directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina y demás personal necesario para el desempeño de las funciones, mismos que estarán definidos en los manuales de organización, de políticas y procedimientos y en las disposiciones jurídicas aplicables y considerados en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado correspondiente.

Artículo 14.- Corresponden a los Directores Generales las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;

II. Proponer al Subsecretario, los programas y proyectos, que le correspondan de acuerdo a las funciones de cada Dirección General;

III. Proponer al Subsecretario, las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por instrucción directa o por delegación expresa del Subsecretario, o bien, los que les correspondan por suplencia;

V. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les instruya o delegue el Subsecretario;

VI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia; solo podrán certificar los actos que estén relacionados con las funciones propias de su cargo;

VII. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos tomados con el Subsecretario y autorizar con sus firmas las que emita en el ejercicio de sus facultades;

VIII. Asesorar, en las materias de su competencia, a la Administración Pública Central y a los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría, con apego a las políticas internas y normas previamente establecidas;

IX. Proporcionar la información, datos y en su caso, la cooperación técnica que requieran la Administración Pública Central, la Federación, u otras autoridades estatales o municipales o de la misma Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas previamente establecidas;

X. Coadyuvar con el Subsecretario, en las tareas de coordinación de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría;

XI. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XII. Proponer al Subsecretario, el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Dirección General a su cargo, para integrarlo al de la Secretaría y obtener la aprobación de las autoridades competentes y una vez hecho esto, proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;

XIII. Proponer al Subsecretario, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos y una vez autorizadas, reflejarlas en los Manuales de Organización o de Políticas y Procedimientos según corresponda;

XIV. Informar al Subsecretario, con la periodicidad que éste establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas y proyectos encomendados;

XV. Proponer al Subsecretario, las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

XVI. Elaborar y en su caso, actualizar los manuales de organización, de políticas y procedimientos de la Dirección General a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda y someterlos a la aprobación de la Secretaría;

XVII. Acordar con el Subsecretario, con la periodicidad que éste establezca, los asuntos relacionados con la Dirección General a su cargo y que por su importancia requieran su intervención;

XVIII. Desempeñar las comisiones por encargo del Subsecretario y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

XIX. Proponer al Subsecretario, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

XX. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacidad, promoción y adscripción del personal a su cargo; tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio; y participar en los casos de sanciones, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XXI. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de la Dirección General a su cargo;

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XXIII. Resolver los recursos o procedimientos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXIV. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que para el efecto se expidan;

XXV. Participar en la implantación de programas de modernización y mejora en la Dirección general a su cargo;

XXVI. Elaborar los informes de actividades en el área de su competencia y que corresponda emitir al Subsecretario, para informar al Gobernador del Estado, sobre el resultado;

XXVII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría, las actividades que específicamente les hayan sido encomendadas por su Titular, y

XXVIII. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas del estado o les delegue el Secretario o el Subsecretario.

Los Directores Generales ejercerán las facultades previstas en este artículo relacionadas con el Subsecretario, con la persona titular de la Subsecretaría a la cual está adscrita su Dirección General.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ADSCRIPCIÓN Y FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 15.- La adscripción de las Direcciones Generales de la Secretaría será la siguiente:

I. Se adscribe a la Oficina del Secretario:

a) La Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo.

II. Se adscriben a la Subsecretaría de Vinculación, Información y Coordinación Interinstitucional:

a) La Dirección General de Planeación e Información Social;

III. Se adscriben a la Subsecretaría de Programas Sociales:

a) La Dirección General de Atención a Zonas Urbanas;

b) La Dirección General de Atención a Zonas Rurales, y

c) La Dirección General de Atención a Grupos Especiales.

Artículo 16.- Al titular de la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo, le corresponderá ejercer las siguientes facultades específicas:

I. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Dependencia, someterlo a consideración del Secretario y autorizar y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Oficialía Mayor;

II. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Secretaría, informando a la Oficialía Mayor de los mismos, así como de su programación;

III. Administrar los recursos humanos y materiales de la Dependencia, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determine la Oficialía Mayor;

IV. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la Dependencia; solicitar a la Oficialía Mayor su prestación, coordinar su ejecución e informar a dicha instancia de los resultados;

V. Coordinar, de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Oficialía Mayor, la elaboración de Manuales de Organización y Procedimientos, así como participar con dicha Dependencia en los programas de modernización y simplificación administrativa que esta promueva;

VI. Elaborar, conforme a las normas que establezca la Oficialía Mayor, las propuestas de reorganización de la Dependencia, y proponerlas al Secretario para su gestión;

VII. Coordinar la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, o le delegue el Secretario.

Artículo 17.- Al titular de la Dirección General de Planeación e Información Social, le corresponderá ejercer las siguientes facultades específicas:

I. Integrar la aportación de la Secretaría para la formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Integrar los programas sectoriales, regionales e institucionales que competan a la Secretaría, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipales;

III. Formular los proyectos y programas de alto impacto social que impulsen el desarrollo social y regional, en especial a familias que viven en alta y muy alta marginación;

IV. Elaborar el proyecto de Convenio de Coordinación de Desarrollo Humano y Social en el ámbito de su competencia;

V. Obtener la información necesaria sobre el desarrollo social del Estado, las acciones realizadas y evaluar el impacto de éstas a través de indicadores previamente definidos;

VI. Diseñar y proponer, en coordinación con las áreas responsables, los procedimientos que fortalezcan la capacidad institucional de los Municipios y faciliten las actividades de control y evaluación, que marca la normatividad vigente en el ejercicio de los recursos de origen Federal, que son operados por los Ayuntamientos;

VII. Apoyar a los Ayuntamientos en el análisis, diagnóstico e implementación de las posibles mejoras normativas, reglamentarias e infraestructurales en materia de desarrollo social, cuando exista solicitud expresa de los mismos;

VIII. Operar y administrar el Sistema Estatal de Información Social y darle mantenimiento. Realizar el análisis de datos contenidos en los padrones de programas sociales, para la toma de decisiones y la construcción de la estrategia de política social;

IX. Obtener la información de los diferentes padrones federales, estatales y municipales;

X. Operar un sistema de seguimiento, control y evaluación que permita registrar el avance físico, financiero, de metas e impacto, en la calidad de vida de la población;

XI. Proponer al Subsecretario las modificaciones a las normas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo a fin de hacer eficientes los esfuerzos de la dependencia;

XII. Supervisar las metas, objetivos y políticas de las estrategias definidas al interior de la dependencia, así como proponer acciones correctivas o adecuación;

XIII. Integrar la aportación de la Secretaría para el informe anual de gobierno, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 18.- Al titular de la Dirección General de Atención a Zonas Urbanas, le corresponderá ejercer las siguientes facultades específicas:

I. Supervisar las visitas mensuales a cada una de las obras y acciones de infraestructura social en zona urbana, así como integrar el padrón de comités de obra;

II. Revisar expedientes técnicos, el avance mensual de obras de infraestructura social junto con los comités de obra e integrar padrones de los diferentes comités en el Estado;

III. Revisar los cursos, talleres, servicio social y contraloría social, tener acercamiento y seguimiento con cada uno de los participantes, e integrar padrones de los diferentes participantes;

IV. Operar los programas estatales de desarrollo social en zonas urbanas en base a sus reglas de operación;

V. Coordinar con las Dependencias Estatales involucradas, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de desarrollo social en zonas urbanas;

VI. Vincularse con la Dirección General de Planeación e Información Social a fin de actualizar conjuntamente con los ejecutores, en el ámbito de su competencia, los padrones de beneficiarios de los programas y proyectos estatales en zonas urbanas;

VII. Ejecutar los proyectos de alto impacto en zonas urbanas en materia de Desarrollo Social Estatal, a través de la celebración de convenios de coordinación y concertación;

VIII. Colaborar en la elaboración del proyecto de Convenio de Coordinación de Desarrollo Humano y Social en el ámbito de su competencia;

IX. Promover cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de desarrollo social en zonas urbanas, por sí o a través de las instituciones responsables y, en su caso, cuando así lo soliciten los municipios, a través de la Red Estatal de Teleaulas;

X. Proponer a su superior jerárquico la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal en zonas urbanas, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad;

XI. Brindar atención y asesoría en la ejecución de programas sociales a las autoridades municipales que así lo requieran, para efecto de asegurar que actúen bajo criterios de supervisión y evaluación institucional, que faciliten el buen uso de recursos y la puntual rendición de cuentas;

XII. Recabar la información básica derivada de la ejecución de los programas sociales, a efecto de proporcionar la documentación tanto descriptiva como prospectiva necesaria para la planeación y cumplimiento de los programas sociales;

XIII. Ejercer las acciones que se deriven de los convenios suscritos con la Federación, otras entidades federativas, municipios e iniciativa privada, en materias de su competencia, y

XIV. Las demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 19.- Al titular de la Dirección General de Atención a Zonas Rurales, le corresponderá ejercer las siguientes facultades específicas:

I. Supervisar las visitas mensuales a cada una de las obras y acciones de infraestructura social en zona rural, así como integrar el padrón de comités de obra;

II. Revisar expedientes técnicos, el avance mensual de obras de infraestructura social en zonas rurales, junto con los comités de obra e integrar padrones de los diferentes comités en el Estado;

III. Revisar los cursos, talleres, servicio social y contraloría social, tener acercamiento y seguimiento con cada uno de los participantes, e integrar padrones de los diferentes participantes, en zonas rurales;

IV. Operar los programas estatales de desarrollo social en zonas rurales en base a sus reglas de operación;

V. Coordinar con las Dependencias Estatales involucradas, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de desarrollo social en zonas rurales;

VI. Vincularse con la Dirección General de Planeación e Información Social a fin de actualizar conjuntamente con los ejecutores, en el ámbito de su competencia, los padrones de beneficiarios de los programas y proyectos estatales en zonas rurales;

VII. Ejecutar los proyectos de alto impacto en zonas rurales en materia de Desarrollo Social Estatal, a través de la celebración de convenios de coordinación y concertación;

VIII. Colaborar en la elaboración del proyecto de Convenio de Coordinación de Desarrollo Humano y Social en el ámbito de su competencia;

IX. Promover cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de desarrollo social en zonas rurales, por sí o a través de las instituciones responsables y, en su caso, cuando así lo soliciten los municipios, a través de la Red Estatal de Teleaulas;

X. Proponer a su superior jerárquico la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal en zonas rurales, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad;

XI. Brindar atención y asesoría en la ejecución de programas sociales a las autoridades municipales que así lo requieran, para efecto de asegurar que actúen bajo criterios de supervisión y evaluación institucional, que faciliten el buen uso de recursos y la puntual rendición de cuentas en zonas rurales;

XII. Recabar la información básica derivada de la ejecución de los programas sociales, a efecto de proporcionar la documentación tanto descriptiva como prospectiva necesaria para la planeación y cumplimiento de los programas sociales en zonas rurales;

XIII. Ejercer las acciones que se deriven de los convenios suscritos con la Federación, otras entidades federativas, municipios e iniciativa privada, en materias de su competencia, y

XIV. Las demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 20.- Al titular de la Dirección General de Atención a Grupos Especiales, le corresponderá ejercer las siguientes facultades específicas:

I. Apoyar, proteger y asesorar, así como impulsar programas y proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de los diferentes grupos especiales y sus familias, como son los migrantes, indígenas, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, entre otros;

II. Apoyar, proteger, asesorar e impulsar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo de los migrantes y sus familias;

III. Apoyar, proteger y asesorar a los migrantes morelenses para que sus necesidades y derechos sean atendidos y respetados dentro y fuera del país;

IV. Impulsar proyectos que contribuyan al desarrollo de los migrantes, sus familias y comunidades de origen, en colaboración con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

V. Fomentar la unidad y fortalecer la identidad cultural y las raíces históricas de los migrantes morelenses;

VI. Enriquecer la planeación y el diseño de las políticas públicas con la participación de los migrantes morelenses;

VII. Impulsar acuerdos con las distintas secretarías, instituciones y organismos federales, que garanticen la seguridad y el bienestar de los migrantes tanto en territorio nacional como extranjero;

VIII. Fortalecer los programas de beneficio social que se realicen en las comunidades del Estado, con apoyos de morelenses que se encuentren en el extranjero;

IX. Ejecutar la política de atención a pueblos indígenas en el Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, vigilando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos de los pueblos indígenas;

X. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 21. El Secretario será suplido y podrá delegar sus facultades, en sus ausencias menores de quince días, en el servidor público de jerarquía inmediata inferior que él mismo designe; y en las mayores de quince días en el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 22.- Los Subsecretarios serán suplidos y podrán delegar sus facultades, durante sus ausencias menores de quince días, en el Director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen; y si exceden de quince días en el Director o servidor público de jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

Artículo 23.- Los Directores Generales, durante sus ausencias menores de quince días podrán ser suplidos y delegar sus facultades en el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos mismos designen; y en las mayores de este término en el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe su correspondiente superior jerárquico.

Artículo 24.- Cuando por cualquier motivo no exista titular en alguna de las Direcciones Generales, el Secretario podrá delegar las funciones propias del cargo y que originalmente le pertenecen en servidores públicos subalternos, en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, quienes no dejarán de desempeñar el cargo que originalmente ostentan pero serán designados como Encargados de Despacho de la Dirección General que temporalmente se encuentre sin titular y hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Director General, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Artículo 25.- Las ausencias temporales de los directores de área, subdirectores y demás personal, se cubrirán por el personal de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman: los Artículos 2 fracción XXIII, 11 fracción VIII y 35 primer párrafo y fracción XIII; se derogan: la fracción XII del Artículo 2, el Artículo 23 y la fracción XII del artículo 35; se adicionan: las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al Artículo 35, todo ello del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. a XXII. ...

XXIII. Dirección General de Participación Ciudadana, Vinculación Municipal y estudios Gubernamentales;

XXIV a XXVII. ...

...

Artículo 11. ...

I. a VII. ...

VIII. Dirección General de Participación Ciudadana, Vinculación Municipal y estudios Gubernamentales;

IX. ...

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 35. Son atribuciones del Director General de Participación Ciudadana, Vinculación Municipal y estudios Gubernamentales:

I. a XI. ...

XII. Derogada.

XIII. Promover en coordinación con las dependencias correspondientes al sector turístico y la inversión en la entidad;

XIV. Proponer al Secretario las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento general de las áreas a su cargo;

XV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia así como aquellos que le encargue el Titular de la dependencia;

XVI. Coordinar de manera oportuna la atención a las demandas ciudadanas;

XVII. Propiciar la información, datos y en su caso, la cooperación técnica que le requieran las dependencias y entidades de la administración pública o de la misma dependencia, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Secretario, y

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas o le encargue el Secretario.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan: del Artículo 4 fracción II los incisos j), y k), del Artículo 13 las fracciones IV, X, XV, y XXVII, del Artículo 18 la fracción II, del Artículo 30 las fracciones I y X, y el Artículo 31; se reforman: del Artículo 4 fracción I el inciso c), la fracción XVII del Artículo 8, el primer párrafo del Artículo 13, el primer párrafo y la fracción III del Artículo 18, y el Artículo 32, todo ello del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Subsecretaría de Planeación, y

d)

II. ...

a) a i) ...

j) y k) Derogada.

l) a p) ...

...

Artículo 8. ...

I. a XVI. ...

XVII. Coordinar la convergencia de acciones entre el Estado y los municipios, en materia de Coordinación de Planeación;

XVIII a XXXIV. ...

Artículo 13. Son atribuciones del Subsecretario de Planeación:

. I. a III. ...

IV. Derogada.

V. a IX. ...

X. Derogada.

XI. a XIV. ...

XV. Derogada.

. XVI. a XXVI. ...

XXVII. Derogada.

XXVIII. ...

Artículo 18.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Planeación las unidades administrativas siguientes:

I. ...

II. Derogada.

III. Dirección General de Coordinación del Sistema Estatal de Planeación, y

Artículo 30. ...

I. Derogada.

II. a IX. ...

X. Derogada.

XI. ...

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 32. La Dirección General de Coordinación del Sistema Estatal de Planeación atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

II. Establecer los mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y de los grupos sociales interesados, para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Actualizar el Plan Estatal de Desarrollo, buscando siempre la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste se deriven;

IV. Establecer la mesa de planeación con las instancias de planeación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, para la definición de programas y proyectos, guardando congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

V. Normar la formulación de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, asegurando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Dar seguimiento a los objetivos y metas de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, con base en sus indicadores registrados;

VII. Coordinar los foros de consulta ciudadana para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, así como para los Programas Operativos Anuales.

VIII. Coordinar la integración de proyectos de infraestructura y desarrollo estatal, así como el seguimiento correspondiente;

IX. Definir, en el ámbito de su competencia, los instrumentos para el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el sector público federal;

X. Informar a su superior jerárquico sobre la congruencia en la elaboración y contenido de los planes y programas que se generan en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XI. Asesorar a los Municipios del Estado en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y programas municipales de desarrollo, cuando haya solicitud expresa de los mismos;

XII. Promover cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de planeación para el desarrollo;

XIV. Organizar las sesiones plenarias del COPLADE, y dar seguimiento a los acuerdos que de ahí emanen;

XV. Presentar a su superior jerárquico la información técnica de los asuntos a tratar en las reuniones plenarias del COPLADE;

XVI. Fortalecer la organización y funcionamiento de los subcomités sectoriales y especiales del COPLADE, así como de los comités municipales, propiciando su participación en la formulación de proyectos de desarrollo;

XVII. Brindar asesoría a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal cuando esto le sea encomendado, y

XVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman: la fracción VI del ARTÍCULO 2, la fracción III del ARTÍCULO 11, y el ARTÍCULO 16; se deroga: la fracción III del ARTÍCULO 8, todo ello del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 2. ...

I. a V. ...

VI. Dirección General de Proyectos Económico Regionales;

VII. a XI. ...

ARTÍCULO 8. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

IV. a X. ...

ARTÍCULO 11 ...

I y II ...

III.- Dirección General de Proyectos Económico Regionales.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Proyectos Económico Regionales tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Promover la comercialización eficiente de la producción artesanal de las diversas regiones del Estado de Morelos;

II. Participar en la organización y difusión de ferias, exposiciones y congresos artesanales los ámbitos nacional e internacional;

III. Coordinar el establecimiento de Organizaciones de Fomento Económico de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia;

IV. Vincularse con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como Instituciones Privadas, que propicien la activación de proyectos productivos, a través de asesoría y capacitación con la finalidad de operar proyectos regionales que permitan la generación de empleo y el desarrollo económico;

V. Ejercer las acciones que se deriven de los convenios suscritos con la Federación, otras entidades federativas, municipios e iniciativa privada, en materias de su competencia;

VI. Ejecutar proyectos y programas que impulsen el desarrollo de las distintas regiones socioeconómicas del Estado, y

VII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma: la fracción XXV DEL ARTÍCULO 16; Se derogan: la fracción V del ARTÍCULO 2, la fracción IV del Artículo 8 y el ARTÍCULO 14; Se adicionan: las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV al ARTÍCULO 14, todo ello del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

...

I. a IV. ...

V. DEROGADA.

VI. a VIII. ...

...

...

ARTÍCULO 8. ...

I. a III. ...

IV. DEROGADA.

V. y VI. ...

ARTÍCULO 14. DEROGADO.

ARTÍCULO 16.- ...

I.- a XXIV.- ...

XXV.- PROMOVER POLÍTICAS PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES;

XXVI.- DETERMINAR LA INFRAESTRUCTURA OCIOSA EN EL ESTADO, CONOCER LAS CAUSAS DE SU ABANDONO Y PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS PRODUCTORES PARA SU REACTIVACIÓN O REASIGNACIÓN;

XXVII.- PROMOVER LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PARA DETERMINAR EL POTENCIAL AGROINDUSTRIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO PARA DEFINIR ZONAS SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO POR ACTIVIDAD Y ESPECIE;

XXVIII.- ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LOS PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS TENDIENTES A LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE UNIDADES DE EXPLOTACIÓN;

XXIX.- PROPORCIONAR APOYOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS A LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE AGROINDUSTRIAS;

XXX.- PROPONER, FOMENTAR Y APOYAR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN UNIDADES AGROINDUSTRIALES, ASÍ COMO AQUELLOS DESTINADOS A LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA SELECCIÓN DE EMPAQUE, ALMACENAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS;

XXXI.- PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR EL SISTEMA DE REGISTRO DE UNIDADES AGROINDUSTRIALES EN EL ESTADO;

XXXII.- PLANEAR, ORGANIZAR Y APOYAR LA REALIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y FERIAS AGROINDUSTRIALES;

XXXIII.- ELABORAR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN EL "PROGRAMA AGROINDUSTRIAL DEL ESTADO DE MORELOS", ASÍ COMO PROMOVER LA INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN, Y

XXXIV.- LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, de las dependencias involucradas en el presente Decreto, deberán adecuarse en un plazo no mayor a noventa días naturales, y en tanto se expidan dichos manuales, seguirán vigentes los anteriores y en su caso, el Secretario resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

TERCERO. Las unidades administrativas de las Secretarías de Gobierno, Finanzas y Planeación, Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario, que transfieren sus funciones a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, realizarán la migración de los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan, dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 8 días de Septiembre de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

EL ENCARGADO DE DESPACHO

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO
Y SOCIAL

LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DR. RAFAEL TAMAYO FLORES

EL SECRETARIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

LIC. JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que según lo disponen los artículos 57 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado, quien para el despacho de las facultades encomendadas, se auxiliará de Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, misma que determinará su competencia y atribuciones.

Uno de los ejes rectores de este gobierno es el empleo digno, tal como está registrado en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Hemos tomado como objetivo básico el ampliar las oportunidades para la realización plena de las personas, creando las condiciones y los medios adecuados que propicien la inserción digna de todo morelense a su entorno laboral.

Reconocemos que existe la necesidad de que se desarrolle una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona, para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia; es necesario generar un entorno laboral competitivo y justo, es un reto que impone a los mexicanos la exigencia de contar con instituciones que reafirmen los principios de la libertad y el derecho al trabajo; que promuevan la importancia de estimular de manera constante la actividad productiva, crear empleos y elevar la productividad y competitividad de las empresas que operan en el Estado.

La productividad, basada en la capacitación de los trabajadores, determina el éxito de la empresa. La formación de los trabajadores es una necesidad del Estado a fin de competir favorablemente en un contexto globalizado. Queremos que Morelos enfrente los mercados internacionales, no por mano de obra barata, sino porque nuestros trabajadores son productivos y calificados.

En este sentido, un fin primordial del gobierno es impulsar una política integral en materia laboral que facilite la generación y acceso al empleo digno, o decente, como lo ha definido la Organización Internacional del Trabajo, entendiéndose por éste "... aquel de índole productivo, justamente remunerado y ejercido en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana.", para lo cual es necesario realizar una labor de articulación coordinada e impulso sostenido y sistemático para que la actual dependencia rectora en materia laboral en el Estado, se transforme y se encuentre en posibilidades de articular una política laboral orientada hacia el desarrollo humano y al crecimiento económico sustentable del Estado.

El 20 de junio de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4621, el Decreto número Setecientos Setenta y Tres por el que se reforma, adiciona y deroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en el cual, el H. Congreso del Estado crea la Secretaría del Trabajo y Productividad; se prevén sus atribuciones, las cuales se enfocan a vigilar que la política laboral en el Estado cumpla con las disposiciones que indica la Constitución Federal en su artículo 123 apartado A y B, así como la promoción del empleo digno y productivo para toda la ciudadanía Morelense.

De acuerdo con el artículo QUINTO TRANSITORIO del Decreto por el que se crea dicha Secretaría, en un plazo de 60 días hábiles el Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Productividad, así como las reformas y ajustes a los Reglamentos, decretos y acuerdos del Poder Ejecutivo, a efecto de hacer operables las reformas contenidas en dicho Decreto.

La Secretaría del Trabajo y Productividad ejercerá sus atribuciones en congruencia con el Gobierno Federal; con un conjunto de programas, políticas y acciones, dirigidas a crear condiciones de empleo de calidad, que doten a las políticas económicas actuales, de un fuerte contenido ético y humano poniendo a la persona en el centro del trabajo, de la empresa y de la economía; promoviendo los derechos fundamentales en el trabajo; el empleo; la protección social y el diálogo social.

Así, en cumplimiento a lo anterior, el Ejecutivo Estatal expide en este acto el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Productividad, que establece las normas bajo las cuales dicha dependencia se regirá bajo los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia; evitando en todo momento duplicidad o multiplicidad de funciones, la creación de estructuras paralelas a la misma administración central y el incremento injustificado del gasto corriente presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría del Trabajo y Productividad.

El objeto de la Secretaría del Trabajo y Productividad es vigilar que se respeten los derechos y prerrogativas laborales contenidos en el artículo 123 apartados A y B de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para los trabajadores Morelenses, y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, otras leyes aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes que expida la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Secretaría: A la Secretaría del Trabajo y Productividad del Gobierno del Estado de Morelos;

II. Secretario: A la persona Titular del Trabajo y Productividad del Gobierno del Estado de Morelos;

III. Unidades Administrativas: Las mencionadas en el artículo 3 del presente Reglamento.

IV. Direcciones Generales: Unidades Administrativas que con tal carácter que se encuentren adscritas a la Secretaría del Trabajo y Productividad del Gobierno del Estado de Morelos;

V. Procuraduría: La Unidad Administrativa de la Secretaría, adscrita a la Subsecretaría de Justicia y Equidad, denominada Procuraduría General de la Defensa del Trabajo del Estado de Morelos, que tiene por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores;

VI. Procurador General: La persona que funja como titular de la Procuraduría;

VII. Junta: El órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, dependiente de la Secretaría, denominado La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos órgano autónomo en su función jurisdiccional;

VIII. Tribunal: El órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, dependiente de la Secretaría, denominado Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado Morelos, autónomo en su función jurisdiccional, que tiene a su cargo:

Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre un Poder Estatal o Municipio con sus trabajadores; conocer los conflictos respectivos que surjan entre el Sindicato y un Poder Estatal o Municipio, incluido el procedimiento de huelga; conocer de los conflictos que surjan entre los diversos sindicatos y llevar a cabo el registro y cancelación de los sindicatos de trabajadores al servicio de los tres Poderes del Estado o de los Municipios;

IX. Pleno: el Pleno de la Junta o del Tribunal según sea el caso, y

X. Reglamento: El presente reglamento de la Secretaría del Trabajo y Productividad.

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Oficina del Secretario del Trabajo y Productividad;

II. Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral;

III. Dirección General Jurídica;

IV. Dirección General de Políticas Laborales;

V. Dirección General de Conciliación;

VI. Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos;

VII. Procuraduría General de la Defensa del Trabajo del Estado de Morelos;

VIII. Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, y

IX. Coordinación General Administrativa.

Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular y se integrarán con los titulares respectivos, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y las disposiciones jurídicas aplicables, que por necesidades de la Secretaría se requiera, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- Formarán parte de la Secretaría los siguientes órganos desconcentrados con plena autonomía jurisdiccional:

I. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y

II. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Dichos órganos tendrán la estructura, competencia y se sujetarán a los ordenamientos específicos que los regulen, y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de ésta dependencia; asimismo se auxiliará de los órganos técnicos y de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto estructura orgánica y normatividad aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las personas titulares de la Secretaría, Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral, Dirección General Jurídica, Dirección General de Políticas Laborales, Dirección General de Conciliación, Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos, Procuraduría General de la Defensa del Trabajo del Estado de Morelos, Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, Coordinación General Administrativa, y demás unidades administrativas que integran ésta dependencia, conducirán sus actividades en forma programada con base en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los programas regionales, sectoriales y especiales a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SUPLENCIAS Y ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 7.- Las ausencias temporales del Secretario, para el despacho y resolución de los asuntos que corresponden a éste, con excepción de las atribuciones no delegables, estarán a cargo el titular de la Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral; a falta de éste, el titular de la Dirección General Jurídica; a falta de éste el titular de la Dirección General de Políticas Laborales; y a falta de éste el titular de la Dirección General de Conciliación.

Artículo 8.- Las ausencias temporales de los Directores Generales se cubrirán por el Director de Área o Subdirector que designe el Secretario, a propuesta del titular de la Dirección.

Artículo 9.- Cuando por cualquier motivo no exista titular en alguna de las Direcciones Generales, el Secretario podrá delegar las funciones propias del cargo y que originalmente le pertenecen en servidores públicos subalternos, en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, quienes no dejarán de desempeñar el cargo que originalmente ostentan pero serán designados como Encargados de Despacho de la Dirección General que temporalmente se encuentre sin titular y hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Director General, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Artículo 10.- Las ausencias temporales de los Directores de Área, Subdirectores y demás personal, se cubrirán por el personal de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA Y
DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 11.- El Secretario, además de las facultades señaladas en el ARTÍCULO 34 ter.- A, de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Morelos, ejercerá las siguientes:

I. Coordinar, planear y resolver los asuntos de competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellos que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él;

II. Establecer y dirigir la política general de la Secretaría;

III. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieren cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, incluidos los conflictos laborales, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan de manera individual o conjuntamente;

IV. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría, así como de las Direcciones y Organismos adscritos y remitirlos a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su validación correspondiente;

V. Promover programas en materia de previsión social, seguridad social, así como organizar y patrocinar conferencias, exposiciones, reuniones, cursos y demás actividades tendientes a elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias en la Entidad;

VI. Aprobar la contratación de servicios externos para la elaboración de programas, proyectos y demás que se requieran en las materias de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestal respectiva;

VII. Autorizar de acuerdo con la metodología que determine la Oficialía Mayor del poder Ejecutivo, los manuales de organización, políticas y procedimientos de la Secretaría elaborando y disponiendo su publicación;

VIII. Aprobar programas que promuevan la impartición de cursos de competitividad y productividad en el Estado, realizando acciones y proponiendo políticas tendientes a apoyar su incremento;

IX. Promover y procurar la capacitación para el trabajo y el otorgamiento de servicios educativos que sean de su competencia, a fin de permitir a cada individuo estudie y se capacite en las áreas de su talento natural para ser más competitivos;

X. Coadyuvar con los Organismos productivos para realizar gestiones y trámites ante las instancias competentes que certifiquen los procesos y actividades relacionadas con la calidad y la eficiencia;

XI. Planear investigaciones para identificar empresas nacionales e internacionales, más competitivas con empleos bien remunerados, con el fin de difundir los modelos que contribuyan a la elevación real de los niveles de bienestar;

XII. Implementar programas de competitividad y productividad, y asesorar a las empresas a fin de lograr el rendimiento de sus recursos disponibles, como personal, capital, materiales, ideas, etc.;

XIII. Establecer evaluaciones en términos comparativos, en materia de competitividad y productividad efectuada a los organismos productivos, que permitan su ubicación dentro del nivel real que ocupan otras organizaciones a nivel Estatal, Nacional e Internacional;

XIV. Instrumentar mecanismos que permitan que las acciones de la Secretaría, se vinculen con las generadas por organismos o instituciones a nivel nacional e internacional, que apoyen económicamente el desarrollo empresarial en temas de competitividad, productividad y empleo;

XV. Implementar las condiciones laborales tendientes a garantizar la estabilidad y el crecimiento de la actividad comercial de los organismos productivos de nueva creación, así como de los que actualmente operan, que generan oportunidades reales de inversión y fomento al empleo en el Estado;

XVI. Coordinar proyectos de asistencia técnica que permitan a las organizaciones y grupos empresariales, mejorar sus productos, procesos y desarrollar estrategias competitivas y productivas vinculándose con el sector educativo;

XVII. Implementar programas de capacitación para que las empresas amplíen las oportunidades de los trabajadores generando su desarrollo integral como persona y trabajador;

XVIII. Propiciar e incrementar la competitividad y productividad del Estado a través de programas de investigación y asesoramiento a empresas que identifiquen el aprovechamiento y rendimiento del talento humano;

XIX. Dirigir acciones para propiciar la integración de cadenas productivas con el fin de eficientar sus procesos productivos;

XX. Coordinar la operación de los programas para el mejoramiento de la calidad y la productividad de las empresas;

XXI. Proponer políticas de productividad para su aplicación en los distintos sectores de la producción que propicien el incremento de la calidad en materia laboral en el Estado;

XXII. Aprobar investigaciones y su desarrollo para implementar programas, métodos, técnicas y sistemas dirigidos al examen, diagnóstico y mejoramiento de los niveles de calidad y productividad de los centros de trabajo en el Estado;

XXIII. Coordinar las acciones de la Secretaría que se puedan vincular con las desarrolladas por Universidades, Institutos Tecnológicos, Asociaciones Empresariales y Sindicales, así como con organismos internacionales que representen una posibilidad real para elevar la productividad y competitividad del Estado;

XXIV. Coordinar las investigaciones que muestren el comportamiento y tendencias de los sectores productivos con el fin de difundir los resultados hacia los organismos productivos para que éstos adopten las medidas que estimen necesarias y que contribuyan a su mejora;

XXV. Atender las necesidades más apremiantes en materia de productividad en el Estado, a fin de que, en coordinación con instituciones públicas y privadas y en el ámbito de su competencia, se impartan cursos, diplomados y conferencias en la materia, que propicien el incremento de la misma, en las micro, pequeñas y medianas empresas, y

XXVI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y EQUIDAD LABORAL

Artículo 12. Corresponde al Subsecretario de Justicia y Equidad Laboral:

I. Coordinar, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a él adscritas, conforme a las disposiciones legales, normas, políticas y lineamientos vigentes, así como recibir a los titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, a efecto de acordar los asuntos que sean competencia de las mismas y coordinarse con el Secretario;

II. Previa opinión de la Dirección General Jurídica, someter a la consideración del Secretario, los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; así como los anteproyectos de reglamentos, convenios y acuerdos que sean de competencia;

III. Formular los anteproyectos de los presupuestos de las Unidades Administrativas a su cargo y ponerlos a la consideración del Secretario, vigilando su correcto cumplimiento;

IV. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los titulares de las Unidades Administrativas a su cargo;

V. Emitir en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con el Secretario, los acuerdos, circulares y órdenes que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Previa acuerdo con el Secretario, proporcionar en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones legales aplicables, la información y apoyo técnico que les sea solicitada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, de la Federación y de los Municipios;

VII. Coordinar con las Unidades Administrativas de su adscripción, la recopilación de los datos que en el ámbito de su competencia, deban proporcionar al Secretario para la integración del informe que anualmente rinda el Gobernador del Estado al Congreso Local;

VIII. Someter a la consideración del Secretario, los proyectos de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que se celebren entre el Gobierno del Estado y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; las Entidades Federativas y los Municipios, en las materias de su competencia;

IX. Informar a su superior jerárquico acerca de los estudios, políticas y líneas de acción, así como de los resultados de los programas que se implanten en el Estado con recursos federales, que deban hacerse del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Productividad;

X. Someter a la consideración del Secretario, los programas y acciones en materia de educación, capacitación y vinculación para el empleo, y una vez aprobados ejecutarlos;

XI. Instrumentar y aplicar los programas para fomentar y apoyar la organización social para el trabajo, empleo y autoempleo, en apego a las políticas establecidas por el Secretario, proponiendo las alternativas de solución para abatir el desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana;

XII. Ejecutar las políticas y líneas de acción de programas de trabajo para ampliar las oportunidades de empleo y capacitación, en observancia al plan Nacional y Estatal de Desarrollo;

XIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, la debida integración y funcionamiento de las comisiones de capacitación y adiestramiento, de seguridad e higiene en las empresas y/o centros de trabajo;

XIV. Ejecutar las políticas y programas que permitan ampliar las oportunidades de empleo, capacitación y oferta de trabajo hacia los sectores productivos solicitantes, brindando apoyo a las empresas e industrias para cubrir sus necesidades de personal;

XV. Elaborar y someter a consideración del Secretario, los programas que impulsen y apoyen el desarrollo social, cultural, recreativo y deportivo de los trabajadores y sus familias en las empresas de su competencia;

XVI. Vigilar y supervisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en apego a los lineamientos establecidos por el Secretario, el cumplimiento de las disposiciones que prohíban la discriminación laboral en la Entidad;

XVII. De conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario y la legislación aplicable, procurar la integración laboral de las personas recluidas en los Centros de Readaptación Social;

XVIII. De conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario, vincular a los sectores productivos para la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con capacidades diferentes;

XIX. En colaboración con las áreas correspondientes proponer a su superior jerárquico la organización de exposiciones, congresos, conferencias y promover las actividades culturales en el área de su competencia;

XX. Proponer al Secretario, programas y acciones que impulsen la participación ciudadana en materia laboral, así como aquellas que mejoren las condiciones laborales de las mujeres;

XXI. Expedir, a aquellas personas que lo soliciten y acrediten interés jurídico en el asunto de que trate, certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la Subsecretaría. Asimismo, realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tenga a su cargo, en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y

XXII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADSCRIPCIÓN Y FACULTADES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA

Artículo 13.- La adscripción de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría será la siguiente:

- I. Se adscriben a la Oficina del Secretario:
 - a) La Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral;
 - b) La Dirección General Jurídica;
 - c) La Procuraduría General de la Defensa del Trabajo del estado de Morelos;
 - d) La Dirección General del Servicio Nacional del Empleo;
 - e) La Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
 - f) El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
 - g) La Coordinación General Administrativa.
- II. Se adscriben a la Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral:
 - h) La Dirección General de Políticas Laborales;
 - i) La Dirección General de Conciliación, y
 - j) La Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos.

Artículo 14.- Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un Titular, quien se auxiliará de Directores de área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Jefes de Oficina y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán definidos en el manual de organización de la dependencia y considerados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 15.- Corresponden a los Directores Generales las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General o Coordinación General a su cargo;

II. Proponer al Titular de la Dependencia las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección General o Coordinación General a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue el Titular de la Dependencia;

V. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VI. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

VII. Asesorar, en las materias de su competencia, a las dependencias y entidades de la administración pública y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas establecidas por el Titular de la Secretaría;

VIII. Coadyuvar con el Titular de la Dependencia en las tareas de coordinación de las entidades de la administración pública paraestatal, en las materias de su competencia;

IX. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

X. Proponer a las autoridades competentes el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Dirección General o Coordinación General a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;

XI. Proponer al Titular de la Dependencia la delegación de las facultades conferidas en servidores públicos subalternos;

XII. Informar al Titular de la Dependencia, con la periodicidad que establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;

XIII. Proponer al Titular de la Dependencia las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General o de la Coordinación General a su cargo;

XIV. Formular los proyectos de Manuales de Organización, Procedimientos y Políticas de la Dirección General o Coordinación General a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que esta determine;

XV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Titular de la Dependencia o el Subsecretario de su adscripción;

XVI. Acordar con el Titular de la Subsecretaría de su adscripción los asuntos relacionados con la Dirección General o Coordinación General a su cargo;

XVII. Proponer al Titular de la Dependencia la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

XVIII. Proponer la designación, promoción y adscripción del personal a su cargo y en su caso hacer del conocimiento del Titular de la Dependencia, de las omisiones en que incurran los servidores públicos de su unidad administrativa para el efecto de que con la intervención de la Secretaría de la Contraloría, se apliquen las sanciones a que se hubiera hecho acreedor el servidor público, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, las normas y lineamientos que emitan las autoridades competentes;

XIX. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XX. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXI. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo ordinario o extraordinario a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que expida el Titular de la Dependencia, y

XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos o le delegue el Secretario.

Artículo 16.- El titular de la Dirección General Jurídica, en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Comparecer y representar a la Secretaría y sus Unidades Administrativas, ante las autoridades de carácter administrativo o judicial en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, o se le designe como parte, así como en todos los litigios, iniciando o continuando acciones ante los órganos formal o materialmente jurisdiccionales, oponer defensas y excepciones que corresponda, desistirse, interponer recursos, promover incidentes, ofrecer o rendir pruebas, alegar y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones y en general, ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, el cual podrá sustituir y revocar mediante oficio el ejercicio de dichas facultades;

II. Elaborar los proyectos mediante los cuales se rinden, dentro de los plazos establecidos, los informes previos y justificados, que en materia de amparo deba rendir el Secretario y sus unidades administrativas centralizadas cuando sean señalados como autoridad responsable, así mismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover y desistirse en su caso de los juicios de amparo cuando la Secretaría y sus unidades administrativas centralizadas tengan el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado y formular en general todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

III. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación jurídica en los asuntos que le sean encomendados por el Secretario o le planteen los titulares de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, así como de las entidades que se encuentren sectorizadas a la misma;

IV. Asesorar y en su caso, coadyuvar con los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como de las entidades que se encuentren sectorizadas a la misma, en la elaboración de los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, circulares, nombramientos y demás instrumentos que se requieran para el oportuno despacho de sus funciones;

V. Solicitar a las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades judiciales, administrativas y ministeriales que hayan sido notificadas a la dirección;

VI. Expedir a solicitud del interesado o de la autoridad competente, previo acuerdo del Secretario y de conformidad con la normatividad aplicable, copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría, relacionados con los asuntos de su competencia;

VII. Proponer al Secretario la normatividad que habrá de observarse en el ejercicio de la delegación, autorización, desconcentración o descentralización de facultades;

VIII. Conocer y tramitar de conformidad con la normatividad general aplicable, los asuntos que le sean turnados por la Coordinación Administrativa de donde se desprendan irregularidades que constituyan probables infracciones o delitos, que afecten los intereses de la Secretaría;

IX. Recopilar, sistematizar y difundir la legislación, jurisprudencia y demás normatividad que rige el funcionamiento de la Secretaría;

X. Emitir opinión en el ámbito de sus atribuciones, respecto de los contratos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios profesionales y relaciones laborales, que al efecto le plantee la Coordinación General;

XI. Coadyuvar con los titulares de las Unidades Administrativas de la Dependencia, en la vigilancia y cumplimiento de las normas y procedimientos jurídicos que rijan su funcionamiento, informando al Secretario cuando se detecte algún acto, omisión o conducta irregular que realicen los servidores públicos de la Secretaría;

XII. Registrar los instrumentos normativos que emita el Secretario para las Unidades Administrativas, los nombramientos que expida él mismo, así como también las autorizaciones que para ejercer atribuciones, expidan los titulares de las Unidades Administrativas de la Dependencia;

XIII. Llevar el control y autenticar cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Secretaría asentadas en los documentos que se expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Substanciar y elaborar el proyecto de resolución que corresponda a los recursos administrativos que interpongan los particulares contra actos de la Secretaría, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos legales que resulten aplicables;

XV. Dictaminar sobre la procedencia jurídica de las propuestas de imposición, reducción o cancelación de los apercibimientos o sanciones que por violaciones a los ordenamientos legales en la materia o a las disposiciones dictadas por la Secretaría, formulen las direcciones competentes de acuerdo con las atribuciones y procedimientos que en este sentido determinen las leyes que resulten aplicables;

XVI. Apoyar la implementación de aspectos legales, normativos y metodológicos que propicien la eficiencia jurídica de los sistemas y procedimientos administrativos que se pretendan desarrollar en la Secretaría;

XVII. Formular denuncias o querrelas y desistimientos, así como otorgar el perdón cuando proceda y solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones que correspondan, y en su caso comparecer al proceso penal para efectos de la reparación del daño; coordinar con la Secretaría de la Contraloría y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en las averiguaciones previas y trámites de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que tenga interés jurídico, y

XVIII. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Secretario

Artículo 17.- El titular de la Dirección General de Políticas Laborales, en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer, para la aprobación del Secretario, los lineamientos de estrategia de la política que en materia laboral establezca el Ejecutivo en la Entidad;

II. Proponer al Secretario la celebración de convenios con otras dependencias similares de la República en materia laboral;

III. Vigilar el cumplimiento de los convenios de nueva cultura laboral celebrados entre los sectores público, social y privado;

IV. Elaborar el censo de los trabajadores migrantes de la Entidad que prestan sus servicios en el extranjero o en otras Entidades del País en forma temporal y cíclica;

V. Realizar en el ámbito de sus facultades, las funciones que se convengan y se precisen en los acuerdos interinstitucionales en materia laboral y coordinar las que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Fungir como enlace entre la Secretaría y organismos e instituciones públicas, sociales y privadas locales o nacionales, a fin de llevar a cabo las consultas necesarias para atender los asuntos en materia laboral;

VII. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;

VIII. Recibir en acuerdo ordinario o extraordinario a sus subalternos para tratar los asuntos de su competencia;

IX. Proponer al Secretario el nombramiento del personal adscrito a la Dirección a su cargo;

X. Recibir a los representantes de los sectores social y privado en audiencia para recibir propuestas en materia laboral, y

XI. Realizar las funciones que le delegue el Secretario y las que se establezcan en otros ordenamientos legales.

Artículo 18. El titular de la Dirección General de Conciliación, en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita el Secretario;

II. Proponer al Secretario, por conducto del Subsecretario, la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sea conveniente suscribir en las competencias de la Dirección a su cargo;

III. Desempeñar las comisiones que le confieran el Secretario o el Subsecretario;

IV. Remitir la Secretaría de la Contraloría para su sustentación y resolución, la documentación correspondiente a las quejas presentadas en contra de los servidores públicos de la Dirección a su cargo;

V. Proponer al Secretario, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de competencia;

VI. Autorizar la elaboración de los estudios estadísticos y de evaluación de la gestión de la Dirección a su cargo;

VII. Proponer a las partes interesadas, medios alternativos para el arreglo de sus conflictos, mediante la celebración de convenios fuera de juicios, los cuales deberán ser firmados por ellas y autorizadas por el conciliador que intervino;

VIII. Negar el servicio o dar por concluido el procedimiento de conciliación, en caso de advertir alguna simulación entre las partes interesadas, previa acta circunstanciada que se levante;

IX. En los casos que se señalan en la fracción anterior o bien cuando se advierta la comisión de algún delito en el ejercicio de su función, presentar la denuncia penal ante el Ministerio Público.

X. Evaluar las solicitudes de los interesados con objeto de designar al conciliador y determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

XI. Dar por terminado el procedimiento de conciliación cuando alguno de los participantes lo solicite;

XII. Acordar las reglas para la designación del conciliador en cada caso;

XIII. Designar al personal jurídico y administrativo necesario para cubrir la guardia en los períodos de vacaciones;

XIV. Cuidar el buen funcionamiento de la Dirección a su cargo, así como el orden y disciplina del personal;

XV. Mantener el buen orden y respeto en el desarrollo de las sesiones conciliatorias;

XVI. Delegar la representación oficial, jurídica y administrativa al servidor público que considere competente, para lo cual podrá otorgar poderes o mandatos que sean necesarios y los oficios respectivos;

XVII. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;

XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, cuando se lo soliciten, en materia de conciliación en las ramas o actividades de jurisdicción local;

XIX. Organizar, en la medida de su presupuesto, exposiciones, estudios y conferencias en las materias de su competencia o en coordinación con autoridades estatales o federales;

XX. Participar activamente en los congresos o reuniones nacionales e internacionales que se efectúen, relacionados con su ámbito de competencia y conforme lo permita el presupuesto, para realizar propuestas o proyectos sustentados en los conocimientos adquiridos;

XXI. Participar y coordinarse con la autoridad laboral federal para el eficaz desempeño de la política de conciliación en el Estado;

XXII. Poner a disposición de las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para aplicar la Ley, la información que soliciten para cumplir con sus funciones, y

XXIII. Las demás que se deduzcan de las enunciadas, que se precisen en diversos ordenamientos jurídicos, o que delegue el Secretario.

Artículo 19. La Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos, tendrá las siguientes facultades específicas:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como en todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades, y solicitar por escrito, directa o indirectamente, a los empleadores, trabajadores e integrantes de las comisiones mixtas que la Ley contempla, se le envíe la información y documentación necesaria para vigilar dicho cumplimiento y en auxilio de las autoridades federales, verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a la seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, lo que se realizará directamente o mediante los organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación debidamente acreditados y aprobados;

II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los empleadores sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral;

III. Vigilar y asesorar a los empleadores, a fin de que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y proporcionen a éstos los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades;

IV. Programar, ordenar y practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de comprobación, extraordinarias y de todo tipo en materia laboral, en los centros de trabajo de su competencia, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral, así como las visitas de supervisión a los hechos asentados por los inspectores del trabajo en las actas de inspección.

V. Las órdenes de visita serán suscritas por el Director General de Inspección del Trabajo y en ausencia de este, por el Subdirector de Inspección del Trabajo;

VI. Supervisar que, se aplique correctamente el sistema aleatorio de selección de inspectores y empresas que habrán de inspeccionarse, excepto aquellas que requieran un grado de especialización o a solicitud de parte interesada, causas extraordinarias o que por el nivel de riesgo o peligro inminente de los centros de trabajo, se considere necesaria la inspección;

VII. Realizar estudios, investigaciones y acopio de datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía entre trabajadores y empleadores;

VIII. Certificar por medio de los inspectores locales del trabajo, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje y de otras elecciones que requieran esa formalidad;

IX. Asesorar y vigilar el desempeño de las comisiones de seguridad e higiene integradas en los centros de trabajo;

X. Practicar por sí misma o a petición de las unidades administrativas de la Secretaría, a través de su personal, las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y de la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral, las relacionadas con los trámites correspondientes al registro de las asociaciones de trabajadores y empleadores, u otras que determinen las autoridades superiores de la Secretaría;

XI. Realizar las investigaciones y, en su caso, imponer a los inspectores locales del trabajo las amonestaciones y suspensión hasta por tres meses, previstas en el artículo 548 de la Ley Federal del Trabajo por las responsabilidades a que se refiere el artículo 547 y por las faltas previstas en los artículos 544 y 547 de la misma Ley y demás disposiciones aplicables. En caso de que la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del Trabajo y Productividad para su decisión, e informará a la Secretaría de la Contraloría para los efectos a que haya lugar;

XII. Remitir a la autoridad correspondiente y competente, para los efectos legales procedentes, las actuaciones de las que se desprendan presuntas violaciones a la legislación laboral;

XIII. Denunciar ante el ministerio público competente, los hechos que se susciten o se conozcan con motivo de las diligencias de inspección, cuando los mismos puedan configurar la comisión de un delito;

XIV. Intercambiar información con las diversas unidades administrativas de la Secretaría y recibir de las mismas el apoyo que permita la programación y adecuado desarrollo de las facultades en materia de inspección;

XV. Diseñar los programas anuales de capacitación especializada en materia de inspección laboral, en coordinación con la Coordinación General Administrativa;

XVI. Evaluar y medir, el desempeño en materia de inspección laboral, con objeto de elevar los niveles de calidad, así como diseñar y elaborar los formatos de los formularios, exámenes o requerimientos análogos que deberán aplicarse en los centros de trabajo para constatar el cumplimiento de la normatividad laboral, en el entendido de que la información proporcionada por dichos medios, podrá ser verificada a través de una inspección;

XVII. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo, y

XVIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 20. La Procuraduría será competente para:

I. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita el Secretario;

II. Orientar y asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites, procedimientos y órganos competentes ante los cuales acudir para hacerlos valer;

III. Recibir de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y, en su caso, citar a los empleadores o sindicatos para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos que de no comparecer se les aplicará, como medida de apremio, una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el lugar y tiempo del incumplimiento;

IV. Formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad sociales y ante el Ministerio Público los hechos que presuntamente constituyan ilícitos penales;

V. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, mediante la celebración de convenios fuera de juicio y hacerlos constar en actas autorizadas;

VI. Representar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, cuando éstos así lo soliciten, ante los órganos jurisdiccionales a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación, y

VII. Las demás que establezca su Reglamentación Interna y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponden originalmente al Procurador General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y atender en audiencia al público;

II. Proponer al Subsecretario de Justicia y Equidad Laboral la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sea conveniente suscribir en las materias competencia de la Procuraduría;

III. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las contradicciones de tesis que sustenten los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando la Procuraduría haya representado a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, en los juicios en que tales tesis hubieran sido sostenidas;

IV. Hacer del conocimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje la contradicción de criterios sustentados en los laudos dictados por las Juntas Especiales, informándole a su Presidente los casos concretos que así se hayan resuelto, para que por su conducto se sometan al Pleno de dicha Junta, a efecto de que se resuelva conforme a derecho;

V. Aplicar la medida de apremio que se refiere la fracción III, del artículo 20 de este Reglamento;

VI. Denunciar ante las instancias competentes el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos encargados de impartir justicia laboral en los juicios en que intervenga;

VII. Remitir a la Contraloría Interna en la Secretaría de la Contraloría para su sustanciación y resolución, la documentación correspondiente a las quejas presentadas en contra de los servidores públicos de la Procuraduría;

VIII. Proponer al Secretario la delegación en servidores públicos subalternos de sus facultades, así como las medidas que se requieran para garantizar la eficiencia, modernización y simplificación de los procedimientos operativos;

IX. Desempeñar las comisiones que le confiera el Secretario, y

X. Las demás que establezca su Reglamentación Interna y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Serán facultades del Director General del Servicio Nacional de Empleo las siguientes:

I. Planear y vigilar el desarrollo del Programa de Apoyo al Empleo en el estado de Morelos y aquellos que le sean asignados por la Secretaría del Trabajo y Productividad;

II. Promover el Servicio Nacional de Empleo ante las dependencias de la administración pública estatal, organismos empresariales e instituciones educativas con el propósito de lograr una asertiva vinculación laboral;

III. Gestionar ante los representantes de los sectores público, social y privado su colaboración y apoyo para las funciones del Servicio Nacional del Empleo;

IV. Llevar a cabo diagnósticos trimestrales sobre el comportamiento del mercado del trabajo en el Estado de Morelos, que apoye a las autoridades responsables de implementar políticas públicas de empleo en la toma de decisiones.;

V. Elaborar y remitir los informes periódicos sobre sus actividades y avances del Programa de Apoyo al Empleo, al titular de la Secretaría del Trabajo y Productividad y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal a través de la Coordinación General de Empleo;

VI. Realizar estudios tendientes a identificar causas de desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana, y proponer las alternativas de solución;

VII. Someter a la aprobación del Comité Interno de Evaluación del Subprograma de Fomento al Autoempleo, la compra de la maquinaria y equipo de trabajo a que se refiere este subprograma;

VIII. Convocar al Comité Estatal de Capacitación y Empleo;

IX. Proporcionar orientación y capacitación a los buscadores de empleo, para encausarlos hacia los puestos de trabajo vacantes, brindando apoyo a las empresas e industrias para cubrir sus necesidades de personal, dirigiendo a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes hacia los empleos que les resulten idóneos;

X. Dirigir las actividades de la Dirección de Servicio Nacional de Empleo, orientadas a la compra o adquisición de maquinaria, herramienta y equipo de trabajo, que se requieran en cumplimiento al Programa de Apoyo al Empleo y la entrega de los mismos, a través de los instrumentos jurídicos idóneos, a los beneficiarios de dicho programa; y

XI. Las demás que le sean conferidas por el Secretario del Trabajo y Productividad y las que contemple las reglas de operación del Programa de Apoyo al Empleo.

La Dirección General del Servicio Nacional de Empleo conducirá sus actividades de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se establecen la Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007.

Artículo 23. El titular de la Coordinación General Administrativa, en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Programar, organizar y controlar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;

II. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;

IV. Notificar a la autoridad competente sobre el incumplimiento de contratos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios por parte de los proveedores;

V. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado la Secretaría y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;

VI. Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia;

VII. Controlar y verificar la aplicación de la Secretaría;

VIII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales y los que correspondan ser ejercidos por la Secretaría, informando de ello a las instancias competentes;

X. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Secretaría e informar al Secretario sobre el comportamiento del mismo;

XI. Tramitar, previo acuerdo del Secretario, los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría;

XII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación de los servidores públicos de la Secretaría, e integrar un archivo del historial del personal;

XIII. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría e impulsar el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XIV. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XV. Suscribir en representación de la Secretaría contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contrataciones de servicios, con base en la normatividad aplicable y vigilar su cumplimiento;

XVI. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y servicios de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XVII. Realizar el registro de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría y promover su mantenimiento y conservación;

XVIII. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría;

XIX. Integrar y mantener actualizados, con la participación de las demás unidades administrativas, los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas;

XX. Expedir copias certificadas de los documentos que haya emitido en el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

XXI. Coordinar las acciones de protección civil de la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables; y

XXII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CON AUTONOMÍA DE JURISDICCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 24.- Los titulares de los órganos desconcentrados que se mencionan en el artículo cuarto del presente Reglamento, tendrán las atribuciones genéricas que se conceden a los Directores Generales en el artículo 12, además de las atribuciones específicas que a cada uno le otorgue la Ley, el presente Reglamento y sus reglamentos internos o normatividad específica.

ARTÍCULO 25.- Además de las señaladas por el Artículo 617 de la Ley Federal del Trabajo, son atribuciones del Presidente de la Junta:

I. Rendir al Ejecutivo del Estado un informe mensual y anual de las actividades desarrolladas por la Junta;

II. Proporcionar a las autoridades los informes que en términos de Ley le requieran, y ordenar que se practiquen las diligencias solicitadas en la esfera de competencia de la Junta;

III. Suscribir los oficios necesarios para cumplir las resoluciones dictadas en los negocios de su competencia;

IV. Presidir las audiencias de conciliación a celebrarse en el procedimiento de huelga;

V. Habilitar como actuarios a los auxiliares y viceversa, transitoriamente; y

VI. Las demás que le confieran las leyes aplicables y las que se deriven de las necesidades de la Justicia Laboral.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 26. El Presidente del Tribunal, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Presidir el Pleno y convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, formulando el orden del día;

II. Ejecutar los laudos emitidos por el Pleno y los convenios celebrados ante él, empleando los medios de apremio necesarios y previstos por la Ley;

III. Revisar los actos de los Actuarios en las ejecuciones de los laudos y los convenios en los que les corresponda actuar, a solicitud de cualquiera de las partes;

IV. Designar a los servidores públicos que correspondan, por ausencia temporal de los titulares;

V. Designar al personal jurídico y administrativo necesario para cubrir la guardia en los períodos de vacaciones;

VI. Imponer las correcciones disciplinarias, así como hacer las denuncias correspondientes ante la autoridad administrativa competente respecto a las probables responsabilidades en que incurran el Secretario General, Auxiliares Jurídicos, Auxiliares Dictaminadores, Actuarios y demás servidores públicos adscritos al Tribunal, solicitar a la autoridad sancionadora, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad, la suspensión provisional del cargo del probable responsable, como medida precautoria;

VII. Cuidar el buen funcionamiento del Tribunal, así como el orden y disciplina del personal del mismo;

VIII. Rendir un informe de labores anual ante el Pleno;

IX. Vigilar que se engrosen los laudos emitidos, previa discusión del proyecto y en su caso, que se hagan las modificaciones respectivas;

X. Vigilar que el Tribunal solicite la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, en las demandas o asuntos en los que los servidores públicos carezcan de representación legal;

XI. Proveer lo necesario para que los asuntos en trámite, no queden inactivos;

XII. Cumplir con los términos establecidos en la Ley para el desahogo de los procedimientos y convocar oportunamente a los representantes del Pleno a la sesión para dictar resolución;

XIII. Tener la representación legal del Tribunal ante todo tipo de autoridades y en eventos oficiales así como para su funcionamiento administrativo y financiero;

XIV. Suscribir convenios interinstitucionales, administrativos, de servicio social, y todos los demás que no requieran la observancia o aprobación de otras dependencias;

XV. Cumplimentar los exhortos que le sean turnados por otros Tribunales;

XVI. Imponer los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la Ley, para mantener el buen orden y asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;

XVII. Determinar los Programas de Capacitación del Personal Jurídico y Administrativo del Tribunal;

XVIII. Ejercer el presupuesto asignado al Tribunal, y

XIX. Las demás que le confiera la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO.- En un plazo de 90 días hábiles, a partir de la vigencia del presente ordenamiento la Secretaría del Trabajo y Productividad en apego a la metodología que establezca la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, expedirá los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos, disponiendo su publicación, en tanto se expidan dichos manuales, seguirán vigentes los anteriores y en su caso el Secretario del Trabajo y Productividad resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen con la aplicación de este ordenamiento legal.

CUARTO.- Se otorga un plazo de 60 días hábiles para que se ajusten los reglamentos internos y se expidan las disposiciones necesarias para la armonización legislativa de las unidades administrativas, los órganos desconcentrados y el organismo descentralizado, en relación con el presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 9 días de septiembre de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y

PRODUCTIVIDAD

ING. VÍCTOR AMADOR REYES ADAMS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES
XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1,
2, 3, 4, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MORELOS; 2 Y 3 DE LA LEY DE LOS
ORGANISMOS AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MORELOS, Y

CONSIDERANDO

La modernización del país, exige de la administración pública una respuesta más eficiente para atender los requerimientos de infraestructura económica y social del desarrollo; igualmente exige una mayor competitividad del aparato productivo y mejor capacitación de la fuerza de trabajo. Se requiere un uso adecuado y eficiente de tecnologías propias y externas de acuerdo con su rentabilidad y conveniencia; en suma: más productividad y competitividad.

En ese sentido, un fin primordial del gobierno es impulsar un Desarrollo Humano y Social, a través del trabajo productivo y digno, que facilite a las personas acceder a los bienes y servicios sociales y de infraestructura básicos necesarios para gozar de una vida plena, así como asistir a quienes se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad, de manera tal que puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva.

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, fue creado como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante la Ley del Instituto del mismo nombre, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3595 el día 8 de julio de 1992, se constituyó como la institución apropiada para la capacitación y adiestramiento para y en el trabajo, toda vez que mediante sus aulas y acciones móviles egresan anualmente un gran número de personas capacitadas que inmediatamente se incorporan a un trabajo formal, propiciando con ello su desarrollo personal, familiar y en su entorno social; Instituto que actualmente se encuentra sectorizado a la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social.

Uno de los ejes vertebrales de este gobierno es el Desarrollo Humano y Social, como consta en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Hemos tomado como objetivo básico el ampliar las oportunidades para la realización plena de las personas, creando las condiciones y los medios adecuados que propicien la inserción digna de todo morelense a su entorno social.

El 20 de junio de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4621, segunda sección, el Decreto número Setecientos Setenta y Tres por el que se reforma, adiciona y deroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en el cual, el H. Congreso del Estado crea la Secretaría del Trabajo y Productividad; se prevén sus atribuciones, las cuales se enfocan a vigilar que la política laboral en el Estado cumpla con las disposiciones que indica la Constitución Federal en su artículo 123 apartado A y B, así como la promoción del empleo digno y productivo para toda la ciudadanía Morelense.

De acuerdo con lo anterior, y considerando la naturaleza de las funciones que realiza el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, se estima necesaria la sectorización de ese descentralizado, a la Secretaría del Trabajo y Productividad, con la finalidad de impulsar una política integral en materia de capacitación, que facilite la generación y acceso a empleo digno, toda vez que la dependencia en mención es la rectora en materia laboral y de capacitación en el Estado, y así estar en condiciones de articular una política laboral orientada hacia la consolidación del desarrollo, y de esta forma cumplir satisfactoriamente con uno de los ejes de este gobierno, que es el Desarrollo Humano y Social, a través del empleo digno, como está plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, estos organismos dependen directamente del Ejecutivo del Estado y se establecen para auxiliarle operativamente en el ejercicio de sus funciones, igualmente, el titular del Poder Ejecutivo está facultado para agruparlos sectorialmente y designar las dependencias coordinadoras de sector a las cuales estarán adscritos.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adscribe sectorialmente a la Secretaría del Trabajo y Productividad, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, contará con un plazo de veinte días siguientes a esta publicación para solicitar la modificación respectiva en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, contará con un plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad interna.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días de septiembre de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PRODUCTIVIDAD
ING. VICTOR AMADOR REYES ADAMS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DE LOS SEÑORES LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO Y LA LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DE TURISMO, DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DE LA CONTRALORÍA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, REPRESENTADO POR EL ING. JAVIER ORIHUELA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL PROF. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1 Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo se ejerce a través del Gobernador del Estado.

I.2 El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Morelos, celebró el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2007, en materia de Promoción y Desarrollo Turístico dentro del cual se prevé el Programa de Fortalecimiento de Infraestructura para visitas Nocturnas a Xochicalco.

I.3 Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 70 fracciones V y XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 14, 25 fracciones I, II, IV, VI y X; 26 fracciones I, IX, XXV y XXXIV; 27 fracciones I, IV y XLVI; 28 bis fracciones III, V, IX y XXII; 30 fracciones XI, XVI y XVIII, y; 34 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.4 Los recursos destinados a la ejecución de la obra se encuentran debidamente autorizados de conformidad con el oficio SFP/0006-A/2007, suscrito por el Secretario de Finanzas y Planeación, de fecha 05 de enero del 2007.

I.5 Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas sin número, Palacio de Gobierno, en el centro de esta Ciudad, Código Postal 62000.

II DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

II.2 Con fecha 18 de julio de 2007, se celebró la sesión de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes para llevar a cabo la celebración del presente instrumento, así como la aportación en especie, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que se agrega al presente instrumento como anexo "A".

II.3 Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Av. Emiliano Zapata, número 16, Col. Centro, Temixco, Morelos.

III DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1 El turismo es un instrumento que contribuye al crecimiento con calidad, por lo que debe seguir siendo una actividad económica y comercial que se realice en la esfera de acción de los particulares, con un decidido soporte e impulso del sector público

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y asimismo el alcance de las obligaciones que contraen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS OBJETO.

PRIMERA El presente Convenio tiene por objeto coordinar la participación entre "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" en el desarrollo del programa "Fortalecimiento de Infraestructura para visitas Nocturnas a Xochicalco", en lo sucesivo "EL PROGRAMA", dentro del cual se encuentra considerada la ejecución de una serie de obras públicas consistentes en implementación de audio y equipamiento, equipo y producción de video en 3ª etapa del espectáculo de luz y sonido en la zona arqueológica de Xochicalco, de las cuales se precisan y detallan en el anexo técnico que se agrega al presente instrumento y forma parte integrante del mismo.

DE LAS APORTACIONES.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO" asignará recursos para "EL PROGRAMA", por la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden a la aportación hecha por la Federación en virtud de la suscripción del Convenio descrito en el la declaración I.2 del presente instrumento y la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de inversión estatal.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" aportará los recursos para la ejecución del objeto de este instrumento la cantidad de \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.) en especie de manera enunciativa mas no limitativa de acuerdo a los trabajos de "EL PROGRAMA" que se mencionan en el anexo técnico de referencia.

La aportación en especie deberá estar respaldada por el avalúo que emita el Banco Nacional de Obras y Servicios (Banobras), en el cual se describan los conceptos que integran la aportación y su monto correspondiente.

DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN.

CUARTA.- La obra a que se refiere el presente Convenio, se iniciará inmediatamente después del procedimiento previo a la adjudicación de la obra y concluirá en el plazo que para tal efecto se establezca en el programa respectivo.

"EL GOBIERNO " ejecutará la obra, bien sea por administración directa o a través de terceros; en este último caso, la obra se contratará bajo la modalidad procedente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento interior, debiéndose ajustar el procedimiento de contratación a la normatividad aplicable.

DE LA ADMINISTRACIÓN.

QUINTA.-"EL GOBIERNO" administrará los recursos destinados para la ejecución de la obra pública referida en la Cláusula Primera del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuidando que los mismos se canalicen a sus objetivos, por lo cual no podrán darle uso diverso al fin para el cual están destinados.

Por lo tanto, no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y serán registrados conforme a su naturaleza, ya sea de capital o de gasto corriente, en caso contrario, las partes procederán conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.

LINEAMIENTOS DE EJECUCIÓN DE "EL PROGRAMA"

SEXTA.-. Para la ejecución de "EL PROGRAMA", las partes se sujetarán a lo siguiente:

a) La planeación y evaluación operativa de "EL PROGRAMA" estará a cargo del Comité Técnico Consultivo de Obra, que estará integrado de la siguiente forma:

Por "EL GOBIERNO":

La Subsecretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Obras Públicas, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

La Dirección General de Inversión y Deuda Pública, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

La Dirección General de Programas y Contraloría Social dependiente de la Secretaría de la Contraloría; y

La Dirección General de Desarrollo Turístico, dependiente de la Secretaría de Turismo.

Por "EL AYUNTAMIENTO":

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal;

El Síndico;

La Tesorería Municipal; y

La Contraloría Municipal.

b) El Comité tendrá como finalidad vigilar que se cumpla con el objeto del presente convenio y sus decisiones serán tomadas en sesión por el voto de la mayoría de sus integrantes;

c) Las modificaciones programático-presupuestarias que eventualmente se requieran para la adecuada ejecución de "EL PROGRAMA", se realizarán por acuerdo de "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" a través del Comité Técnico Consultivo de Obra, siempre y cuando no se alteren los fines del presente instrumento.

d) Los asuntos no previstos, así como la resolución de situaciones contingentes, se dirimirán entre las partes a través de este Comité.

DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

SÉPTIMA.- Como consecuencia del presente Convenio, "EL GOBIERNO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, atendiendo a los lineamientos del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2007.

b) Aplicar los recursos que se mencionan en el punto inmediato anterior, sujetándose a los objetivos, metas y en su caso, a los indicadores del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, la aplicación de los recursos se realizará una vez que la Federación los radique en la Tesorería General del Estado.

c) Llevar a cabo el seguimiento del avance físico y del ejercicio presupuestal de "EL PROGRAMA", así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Estado de Morelos y aprobada por la Secretaría de Turismo, observando las disposiciones legales de carácter federal y estatales aplicables;

d) Llevar a cabo la ejecución y supervisión técnica de la obra, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, de conformidad con lo previsto en los proyectos y especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución, suministro y procedimientos;

e) Destinar un monto equivalente al 2.9 % para la supervisión de obras a cargo de la dependencia ejecutora (SDUOP) con cargo exclusivamente a la aportación estatal y/o en su caso municipal;

f) Destinar el uno al millar del monto total de los recursos aportados para los gastos de administración que serán administrados por la Secretaría de Turismo del Estado;

g) Destinar el equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aportados para la fiscalización de los mismos a cargo del órgano técnico de fiscalización de la entidad (Auditoría Superior Gubernamental);

h) Destinar el equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aportados para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

i) Tratándose de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Instrumento, de conformidad con los lineamientos estipulados en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2007;

b) Presentar constancia del valor de los trabajos efectuados y previstos como aportaciones en especie a "EL PROGRAMA" mediante avalúo efectuado por el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS);

c) Proporcionar oportunamente la documentación e información que le requieran, tanto la Secretaría de la Función Pública como "EL GOBIERNO", permitiendo al personal de ambos órdenes de gobierno, las visitas de fiscalización que en ejercicios de sus respectivas atribuciones lleven a cabo en el sitio de la obra;

d) Obtener, de las instancias Federales, Estatales o Municipales que correspondan, las autorizaciones, permisos o asesoría técnica que resulten necesarios para la ejecución de las obras públicas;

e) Permitir al personal que designe "EL GOBIERNO" el acceso a los lugares de ejecución de "EL PROGRAMA"; y,

f) Proporcionar los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedando estos bajo su absoluta responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa, no existiendo relación alguna entre estos y "EL GOBIERNO", por lo que en ningún caso se entenderá a este último como patrón sustituto o responsable solidario.

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" incumpla injustificadamente con las obligaciones que contrae por virtud del presente Convenio, como consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades locales competentes, "EL GOBIERNO" ejercerá las acciones civiles o penales procedentes, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

CONTROL Y VIGILANCIA.

NOVENA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos que se aporten para la ejecución de "EL PROGRAMA", corresponderá a los órganos estatal y municipal de control, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, sin menoscabo de la revisión y vigilancia que al respecto pudiera efectuar la Secretaría de la Función Pública.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública estatal en que, en su caso, incurran las partes, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales transferidos, serán sancionados en los términos de la legislación federal.

SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES.

DÉCIMA.- "EL GOBIERNO" podrá suspender la radicación de los recursos previstos en este Convenio a la ejecución de "EL PROGRAMA", cuando la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO" verifique que dichos apoyos se destinen a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL AYUNTAMIENTO".

REINTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO", incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete no podrán ejercerse, por lo que "EL GOBIERNO" deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación durante los plazos señalados por la legislación aplicable, así mismo, los recursos estatales que en su caso, sean transferidos por "EL GOBIERNO" a "EL AYUNTAMIENTO" y que no sean ejercidos dentro de las plazos previstos, "EL AYUNTAMIENTO" deberá reintegrarlos a la Tesorería General del Estado.

MODIFICACIONES O ADICIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento de las partes, siempre y cuando dichas modificaciones consten por escrito y estén apegadas a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a su estricto cumplimiento, a partir de la fecha de su firma.

VIGENCIA.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultadas para interpretar las estipulaciones en él contenidas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Cualquier controversia que se suscite respecto a su interpretación y debido cumplimiento, serán resueltas en el seno del Comité Técnico Consultivo de Obra a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.

Leído que fue el presente instrumento y advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por duplicado de conformidad la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 21 días del mes de septiembre del año 2007.

POR "EL GOBIERNO"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO
L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS
VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN
LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ
GERARD
SECRETARIO DE TURISMO
C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
POR "EL AYUNTAMIENTO
ING, JAVIER ORIHUELA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEMIXCO, MORELOS
PROF. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

FORTALECIMIENTO INFRAESTRUCTURA PARA VISITAS A XOCHICALCO. (AUDIO).

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MOR.

MEMORIA DESCRIPTIVA

UBICACIÓN: XOCHILCALCO, MUNICIPIO DE TEMIXCO, MOR.

AUDIO

DESCRIPCIÓN:

LÍNEAS DE CANALIZACIÓN Y CABLEADO PARA INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN NOCTURNA Y ESPECTÁCULO DE VIDEO Y AUDIO.

CON EL PROPÓSITO DE REFORZAR EL ESPECTACULO NOCTURNO DE LUZ Y SONIDO DE LA ZONA ARQUEOLOGICA DE XOCHICALCO, PARA ESTA ETAPA SE HA ENMARCADO REFORZAR EL AUDIO A FIN DE PODER REALIZAR UN ESPECTÁCULO QUE IMPACTE AL VISITANTE Y ESPECTADORES.

TABLERO DE CONTROL Y SWITCH GENERAL.

DENTRO DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS QUE SE TENDRÁN QUE EFECTUAR PREVIAMENTE, SE DEBERÁ DE CONTAR CON EL PROYECTO EJECUTIVO Y EN EL SE INDICARÁ TODO EL CIRCUITO DE ALIMENTACIÓN DE SONIDO Y EL LUGAR DE UBICACIÓN DE LAS BOCINAS.

CANALIZACIONES.

SE REALIZARÁN TODAS LAS EXCAVACIONES, PERFORACIONES Y CANALIZACIONES NECESARIAS QUE PERMITAN ALOJAR LA DUCTERÍA QUE DISTRIBUIRÁ TODO EL CABLEADO QUE CONDUCIRÁ LA LÍNEA DE AUDIO EN LOS ESPACIOS PREVIAMENTE CONSIDERADOS DENTRO DEL PROYECTO PARA EL AUDIO DEL ESPECTÁCULO, ASÍ MISMO SE DEJARÁN LAS PREPARACIONES DONDE SE COLOQUEN LOS REGISTROS PARA CONDUCIR Y DIRECCIONAR LAS DUCTERÍAS Y/O SALIDAS PARA LAS BOCINAS.

SALIDAS DE AUDIO.

SE DEBERÁN DE ESTABLECER CON PRECISIÓN TODAS LAS SALIDAS DE AUDIO CON LAS QUE CONTARÁ LA TERRAZA DEL ESPECTADOR DE LUZ Y SONIDO, DE BEBERÁ DE TENER, CUIDADO DE NO DAÑAR AL INMUEBLE TAL COMO LO ESTABLECE LA NORMATIVA DEL INAH PARA LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE XOCHICALCO.

COLOCACIÓN DE BOCINAS Y EQUIPOS ESPECIALES.

SE COLOCARÁN CADA UNA DE LAS BOCINAS Y EQUIPOS ESPECIALES EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS DENTRO DEL PROYECTO, TENIENDO EL CUIDADO DE NO DAÑAR EL INMUEBLE, SE DEBERÁN DE FIJAR LAS PIEZAS CON FIRMEZA CON EL PROPÓSITO DE EVITAR MOVIMIENTOS DE LAS MISMAS YA SEA POR MOTIVOS DE ELEMENTOS NATURALES, AVES, O POR ALGÚN ERROR HUMANO.

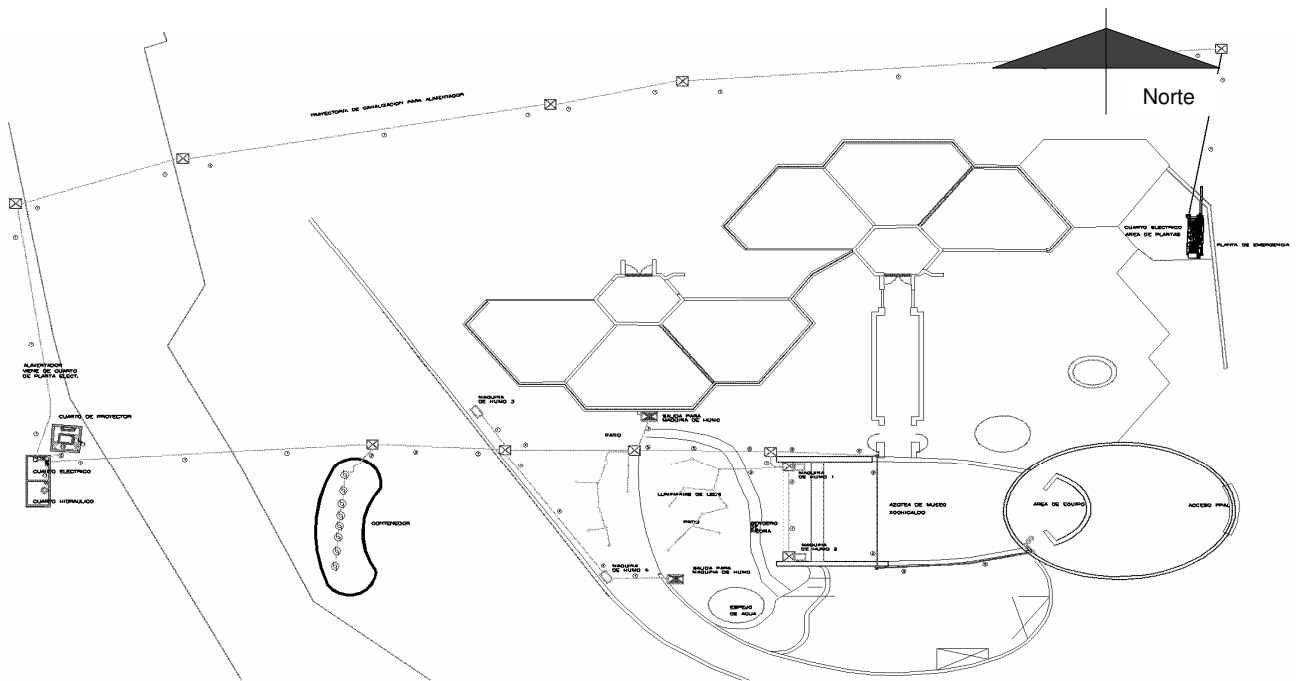
PRUEBAS DE SONIDO.

UNA VEZ COLOCADAS Y FIJADAS LAS BOCINAS Y EQUIPOS ESPECIALES EN LA TERRAZA DEL ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO, SE REALIZARÁN LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA LAS BOCINAS Y EQUIPOS PARA GARANTIZAR SU CORRECTA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPACITACIÓN.

SE OTORGARÁ LA CAPACITACIÓN NECESARIA AL PERSONAL QUE OPERARÁ LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EL INMUEBLE POR EL PERÍODO ESTABLECIDO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



IMÁGENES



FORTALECIMIENTO INFRAESTRUCTURA PARA VISITAS A XOCHICALCO. (INSTALACIONES ESPECIALES.).

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MOR.

INSTALACIONES ESPECIALES

DESCRIPCIÓN:

INTRODUCCIÓN DE EQUIPOS ESPECIALES PARA REFORZAR ESPECTÁCULO DE ILUMINACIÓN Y VIDEO NOCTURNO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA.

DESCRIPCIÓN:

PARA LA ILUMINACIÓN ARTÍSTICA DEL INMUEBLE SE DEBERÁ CONTAR CON EL PROYECTO EJECUTIVO COMPLETO, DONDE SE PODRÁ VISUALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS POR REALIZAR.

CON EL PROPÓSITO DE REFORZAR EL ESPECTÁCULO NOCTURNO DE LUZ Y SONIDO DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE XOCHICALCO, PARA ESTA ETAPA SE HA ENMARCADO REFORZAR LAS INSTALACIONES ESPECIALES A FIN DE PODER REALIZAR UN ESPACTÁCULO QUE IMPACTE AL VISITANTE Y ESPECTADORES.

TABLERO DE CONTROL Y SWITCH GENERAL.

DENTRO DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS QUE SE TENDRÁN QUE EFECTUAR PREVIAMENTE, SE DEBERÁ DE CONTAR CON EL PROYECTO EJECUTIVO Y EN EL SE INDICARÁ TODO EL CIRCUITO DE ALIMENTACIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES.

CANALIZACIONES.

SE REALIZARÁN TODAS LAS EXCAVACIONES, PERFORACIONES Y CANALIZACIONES NECESARIAS QUE PERMITAN ALOJAR LA DUCTERÍA QUE DISTRIBUIRÁ TODO EL CABLEADO QUE CONDUZCERÁ A LAS INSTALACIONES ESPECIALES EN LOS ESPACIOS PREVIAMENTE CONSIDERADOS DENTRO DEL PROYECTO PARA EL ESPECTÁCULO.

SALIDAS ESPECIALES.

SE DEBERÁN DE ESTABLECER CON PRECISIÓN TODAS LAS SALIDAS DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES CON LAS QUE CONTARÁ LA TERRAZA DEL ESPECTADOR DE LUZ Y SONIDO, DEBERA DE TENER, CUIDADO DE NO DAÑAR AL INMUEBLE TAL COMO LO ESTABLECE LA NORMATIVA DEL INAH, PARA LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE XOCHICALCO.

COLOCACIÓN DE EQUIPOS ESPECIALES.

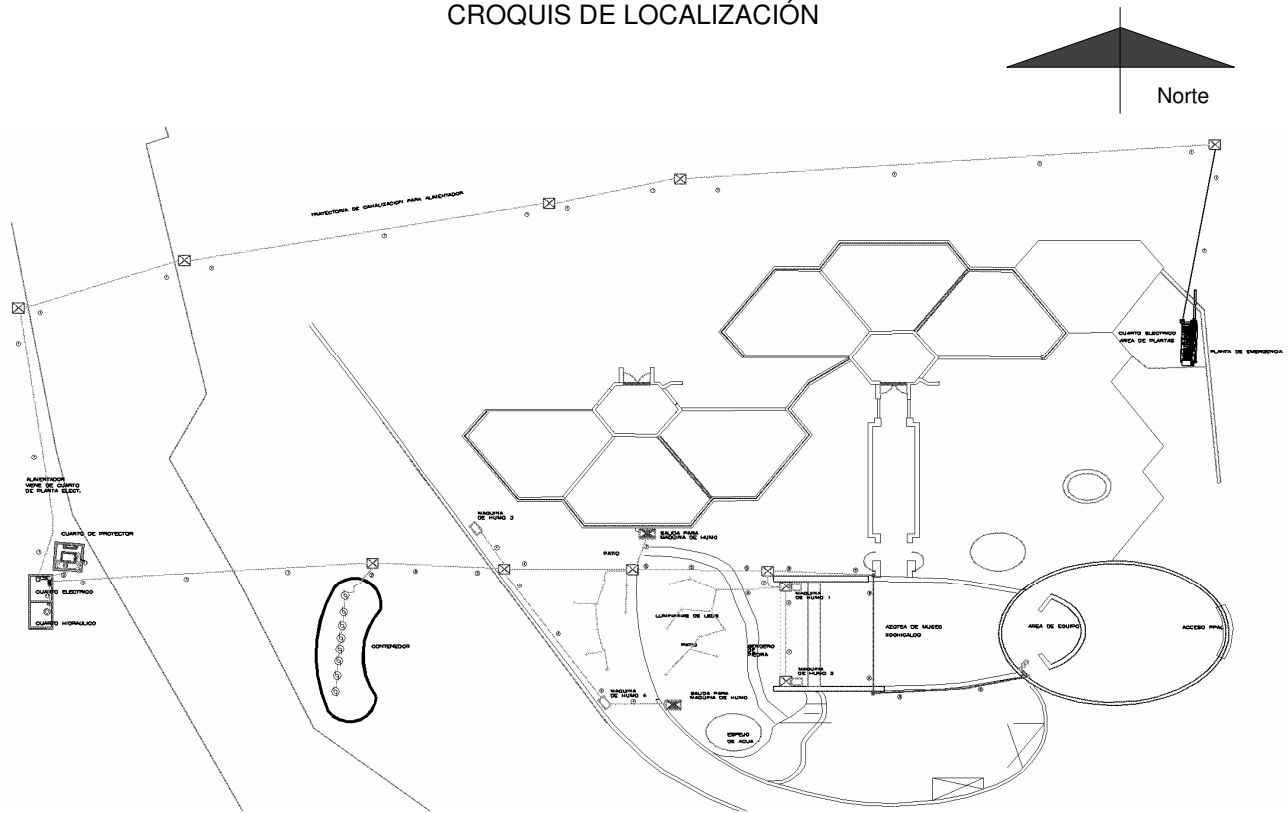
SE COLOCARÁN CADA UNO DE LOS EQUIPOS ESPECIALES EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS DENTRO DEL PROYECTO, TENIENDO EL CUIDADO DE NO DAÑAR EL INMUEBLE, SE DEBERÁN DE FIJAR LAS PIEZAS CON FIRMEZA CON EL PROPÓSITO DE EVITAR MOVIMIENTOS DE LAS MISMAS YA SEA POR MOTIVOS DE ELEMENTOS NATURALES, AVES, O POR ALGÚN ERROR HUMANO.

PRUEBAS DE EQUIPO.

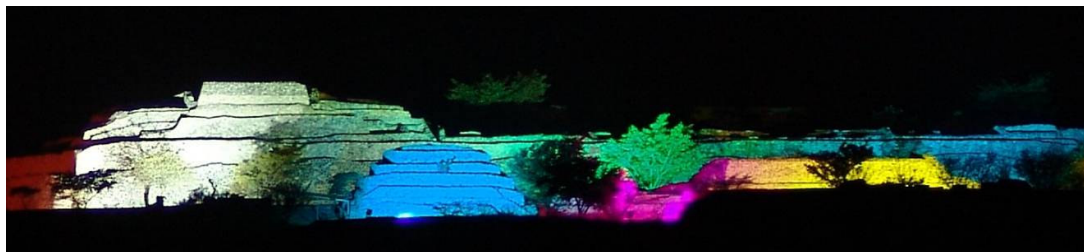
UNA VEZ COLOCADOS Y FIJADOS LOS EQUIPOS ESPECIALES EN LA TERRAZA DEL ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO, SE REALIZARÁN LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU CORRECTA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPACITACIÓN. SE OTORGARÁ LA CAPACITACIÓN NECESARIA AL PERSONAL QUE OPERARÁ LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EL INMUEBLE POR EL PERÍODO ESTABLECIDO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



IMÁGENES



Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Jonacatepec que dice: Jonacatepec H. Ayuntamiento Municipal 2006-2009. Unidad y Trabajo Para el Desarrollo.

REGLAMENTO DE MERCADOS DE
JONACATEPEC, MORELOS

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jonacatepec, Morelos.

ING. EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ MICHACA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JONACATEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO
55 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS
HABITANTES LES HACE SAVER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC, MORELOS,
EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN
LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 114 - BIS, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
MORELOS, Y 38,41 Y 60, DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que como facultad expresa de este H. Ayuntamiento se está facultado para prestar el servicio público de mercados y dado el desarrollo que presenta este municipio en todos los ámbitos, es necesario establecer la normatividad respectiva que tenga como propósito regular dicha actividad comercial.

Que es interés del Municipio, regular el Comercio Ambulante, fijo y semifijo dentro de su circunscripción territorial señalando bases para su operatividad, en aras de la seguridad, salubridad y comodidad de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana.

Que es uno de los objetivos primordiales de este Ayuntamiento contar con un edificio estructurado de tal manera que pueda ubicar en su interior la totalidad de las personas que se dedican a la actividad comercial para que ofrezcan los productos de primera necesidad al público en general cuidando a la par de su salud y seguridad.

La Regiduría encargada de vigilar las actividades comerciales de los ciudadanos del municipio y particularmente de los mercados, en coordinación con el Honorable Cabildo, después de haber realizado reuniones con los miembros del mercado municipal, además de conocer la necesidad de una reglamentación, se llevó a cabo un consenso general para elaborar un reglamento que plasmara sus ideas y de esta forma conjuntar sus intereses con los del municipio en pro del desarrollo comercial del mismo.

Que dentro de las disposiciones y normas establecidas en el presente ordenamiento, se plasman claramente los fines a perseguir tales como, el orden público, que lleva implícito la paz y tranquilidad la cual debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad; así como la seguridad jurídica de los habitantes del municipio; la fluidez en el tránsito urbano, la limpieza, el aseo público y sobre todo cuidar la imagen del municipio, como objetivo rector de este nuevo reglamento.

Por lo anteriormente expuesto este Honorable Cabildo tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO
DE MERCADOS PÚBLICOS.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(SUJETOS Y OBJETOS)

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria, en el territorio del Municipio de Jonacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Jonacatepec la prestación del servicio público de mercados, teniendo la responsabilidad de la organización y su dirección, con apego a las disposiciones establecidas en la ley del Municipio Libre para el estado de Morelos, el presente reglamento y convenios respectivos que se celebren, tanto con personas físicas como morales, publicas o privadas, previa concesión que se le otorgue.

La prestación del servido público de mercados municipales, se realizará con la vigilancia y supervisión del H. Ayuntamiento municipal, y la comisión de comercio a través de la tesorería municipal.

ARTÍCULO 3.- El servicio público de mercados públicos municipales, comprende el establecimiento, organización y funcionamiento de instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad.

ARTÍCULO 4.- El servicio público de mercados públicos municipales, tendrá las finalidades siguientes:

I. - Permitir la adecuada distribución de alimentos básicos, dentro del municipio;

II.- Fomentar el abasto oportuno de productos básicos;

III.- Incrementar la disponibilidad de productos conservando sus características originales y propiedades nutricionales;

IV.- incrementar y fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes.

ARTÍCULO 5.- El servicio público de mercados, deberá propiciar las siguientes características:

I. - Competitividad: propiciar el incremento de oportunidades en la competencia comercial a través de nuevas formas de comercialización, así como de la incorporación de nuevas técnicas de conservación y acondicionamiento;

II.- Funcionalidad: permitir el aumento de la productividad y la disminución de los costos de manejo de los productos, con servicios necesarios para la distribución de productos alimenticios, así como facilitar a los usuarios de los mismos, la adquisición de los productos ofertados.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá:

Mercado público municipal.- El sitio público señalado expresamente por el H. Ayuntamiento destinado permanentemente o en días determinados para la compra-venta, permuta o enajenación de bienes bajo cualquier título, preferentemente de productos agrícolas y de primera necesidad de consumo generalizado en pequeña escala.

Locatarios o concesionarios.- Persona física o moral (en caso de cooperativas) que realiza la actividad de comercio en los mercados públicos municipales.

a) Local.- El puesto fijo ubicado en el interior y exterior de los mercados públicos municipales, siempre que no ocupen la vía pública, en los cuales se ejercen actividades de comercio.

I.- Exterior.- El que tiene su acceso independiente por la calle sin puerta de acceso al interior de la nave principal del mercado.

II.- Interior.- El que siendo independiente en su seguridad con muros o mallas de alambre, el acceso directo de los locatarios, público consumidor y mercancías es únicamente por el interior del mercado y el horario de apertura y cierre estará sujeto al que oficialmente se fije para el interior del mercado.

b) Puesto.- Lugar con superficie predeterminada por la autoridad municipal competente, acondicionada con instalación de mesa de concreto, madera, o metal.

I.- Fijo.- Es el lugar autorizado por el H. Ayuntamiento en forma permanente en el interior del mercado público, con instalación de mesa de concreto, madera o metal, y en caso de requerirse por la misma naturaleza de tipo de giro, lavadero, agua, energía eléctrica o protección de malla de alambre tipo ciclón o sin ella.

c) Productos de consumo general.- Son aquellos que satisfacen las necesidades de la mayoría de la población y que forman parte, tanto en calidad como en cantidad de su dieta alimentaria básica y muy especialmente, de las familias de ingresos precarios.

d) Comité dictaminador.- Es el órgano integrado por la comisión de comercio del H. Cabildo y serán los encargados de emitir opiniones mediante dictámenes, al ayuntamiento e interesados, sobre cambios, traspasos, permutas y permisos.

Concesión.- Autorización otorgada por autoridad municipal a favor de un particular o cooperativa para la explotación de un giro comercial en un mercado público municipal.

H. ayuntamiento.- Entidad pública integrada legítimamente por el presidente municipal, síndicos y regidores constituidos para ejercer la administración de los intereses del municipio de Jonacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 7.- El mercado estará representado por un Comité que vigile y regule la aplicación del presente reglamento y será electo cada dos años, sin posibilidad de reelección inmediata; el presidente de dicho comité sólo podrá reelegirse después de dos periodos como mínimo.

ARTÍCULO 8.- Todos los locales y espacios que se encuentren tanto en el interior como en la explanada del Mercado Municipal son propiedad del Ayuntamiento, y es este quien otorgará los permisos correspondientes para ocuparlos. Para el caso de los locales se otorgará un contrato de arrendamiento, mismo que se renovará anualmente al momento de realizar el pago de su tarjetón o permiso respectivo; y para el caso de los espacios que se encuentran en la explanada del mismo, se entregará un permiso por escrito en el cual se haga constar la posesión del espacio, y se renovará de igual forma cada año.

ARTÍCULO 9.- Son autoridades municipales competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

I.- El H. Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- La Tesorería Municipal;

IV.- La Comisión de Comercio

ARTÍCULO 10.- Compete al H. Ayuntamiento.

I.- Autorizar el establecimiento de mercados públicos municipales;

II.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;

III.- Autorizar el otorgamiento de concesiones a particulares, la celebración de convenios de coordinación o concurso, la prestación directa o por medio de organismos públicos paramunicipales, para la prestación de servicios de mercados públicos municipales;

IV.- Proteger a los pequeños comerciantes o locatarios concesionados en los mercados públicos municipales de competencias equitativas, principalmente los giros que se enmarcan en el artículo 20 fracción II del presente reglamento.

V.- Atender la construcción, mantenimiento y conservación de mercados públicos municipales, determinando sus zonas de ubicación; y

VI.- Las demás atribuciones que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones del presidente municipal, las siguientes:

I.- Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente reglamento y demás disposiciones de la materia, por sí mismo o a través del órgano administrativo que designe;

II.- Suscribir con la aprobación del H. Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el ejecutivo del estado, así como con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de mercados públicos municipales;

III.- Ejecutar los acuerdos que en materia de mercados públicos municipales, dicte el H. Ayuntamiento;

IV.- Dirigir el establecimiento, organización, funcionamiento, construcción, mantenimiento y conservación de mercados públicos municipales;

V.- Dictar las medidas pertinentes para que se garantice el abasto en el municipio;

VI.- Ordenar inspecciones a mercados públicos municipales, dictando cuando así proceda medidas de seguridad y sanciones; y

VII.- Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del tesorero municipal, las siguientes:

I.- Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente reglamento;

II.- Recaudar los ingresos derivados de la expedición de autorizaciones y concesiones para la prestación de los servicios de mercados públicos municipales;

III.- Vigilar que los locatarios concesionados de los mercados públicos municipales, estén al corriente en el pago de las contribuciones municipales a que están obligados por la disposición de la legislación fiscal;

IV.- Supervisar y trabajar en coordinación con la dirección, los mercados públicos municipales para su mejor funcionamiento;

V.- Informar al C. Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento municipal de los programas que se relacionan con los mercados públicos municipales; y

VI.- Las demás facultades y obligaciones que señale este reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento en coordinación con la comisión de comercio y previa asesoría del departamento jurídico del H. Ayuntamiento deberán:

I. Conocer, tramitar y resolver los recursos de inconformidad que promuevan los locatarios concesionados de los mercados públicos municipales, promovidos ante las autoridades del municipio de acuerdo a las leyes y reglamentos.

II. Elaborar y revisar los contratos, convenios, acuerdos, bases de concertación y de colaboración que realice el municipio con los locatarios concesionarios de los mercados públicos municipales; así como con entidades municipales, estatales y federales, en asuntos relacionados con el giro de mercados públicos.

III. Integrar y sustanciar los procedimientos y recursos administrativos, derivados de la contravención al presente reglamento en que incurran los locatarios concesionarios de mercados públicos municipales.

IV. Informar a la tesorería, las bases jurídicas para levantar actas o aplicar sanciones a los locatarios.

V. Las demás que señalen como de su competencia, las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO II

DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 14.- El establecimiento de mercados públicos municipales, requiere de la autorización del H. Ayuntamiento, el que determinará su tipo y ubicación. Quedará a cargo de la dirección del ramo, su administración

ARTÍCULO 15.- El servicio público de mercados podrá ser prestado por particulares, personas físicas y moral (cooperativas), mediante concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley del Municipio Libre del Estado de Morelos y de este reglamento.

ARTÍCULO 16.- Los mercados públicos municipales se construirán de acuerdo con los proyectos aprobados por el H. Ayuntamiento, tanto los que construye el propio H. Ayuntamiento como los que edifiquen los particulares a quienes se les haya otorgado concesión.

ARTÍCULO 17.- Para el establecimiento de los mercados públicos municipales, se hará atendiendo a las normas que para estos espacios se consideren en el plan de desarrollo urbano del municipio.

ARTÍCULO 18.- En los mercados públicos municipales, deberá utilizarse exclusivamente el idioma español, para denominar a los establecimientos, los giros, la publicidad comercial, siempre con apego a la moral y las buenas costumbres. Para que el Presidente Municipal otorgue una licencia para establecer algún giro o cambio de giro dentro del mercado, realizará previamente, en coordinación con el Comité del mercado, un estudio para determinar la factibilidad del giro en cuestión. No se otorgarán permisos para el establecimiento de nuevos giros, y que se ubiquen en lugares donde ya existan giros del mismo tipo. La licencia expedida por el Presidente Municipal, a los comerciantes otorga el derecho de ocupar el local y ejercer la actividad comercial para el que fue concedido, mediante el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 19.- Únicamente con la autorización expresa de la dirección, podrá ejercerse la actividad en los mercados. Los permisos a que se refiere el presente artículo, deberán contener:

- I. Nombre y domicilio particular del titular;
- II. Nombre y ubicación del mercado;
- III. Número del local asignado;
- IV. Giro comercial que se autoriza;
- V. Beneficiarios designados por el titular;
- VI. Período de vigencia;
- VII. Declaración del titular donde manifiesta conocer el contenido de este reglamento y
- VIII. Su compromiso para observarlo.

ARTÍCULO 20.- Para obtener concesión que autorice ejercer la actividad comercial en los mercados públicos municipales deberán:

- I.- Comprobar que se posee la nacionalidad mexicana;
- II.- Acreditar que tiene capacidad jurídica;
- III.- Acreditar con constancia de no antecedentes penales;
- IV.- Declarar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con permiso y/o concesión alguna en mercado público municipal, además lo estipulado por el artículo 27 del presente reglamento;
- V.- Presentar ante el departamento, la solicitud con las formas oficiales respectivas proporcionadas para tal efecto;
- VI.- Entregar 3 fotografías tamaño credencial del solicitante;
- VII.- Pagar los derechos correspondientes a la tesorería municipal;
- VIII.- Presentar certificado médico;
- IX.- Constancia de residencia; y
- X.- Contar con la opinión del comité del giro correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Dentro del término de 15 días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud para ejercer el comercio en mercados públicos municipales, la dirección resolverá lo procedente, comunicando al interesado dicha resolución.

ARTÍCULO 22.- En ningún caso se expedirá más de una concesión a nombre de una misma persona física o moral, cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa, sin limitación de grados y a los colaterales y por afinidad hasta en segundo grado, para un mismo mercado público municipal.

ARTÍCULO 23.- La concesión para ejercer el comercio en los mercados públicos municipales será revocable cuando el locatario incurra en alguna de las causales previstas en este reglamento y para proteger el interés del público.

ARTÍCULO 24.- El derecho de piso de un local, será recaudado y regulado con la tarjeta de cobro diario, el cual es el documento administrativo bilateral de control, contando con los datos de identificación del usufructuario, giro y número del local que ocupa, teniendo una vigencia de 6 meses.

ARTÍCULO 25.- El recibo oficial de pago, será el único documento legítimo, por medio del cual el concesionario demostrará que ha cubierto los derechos concesionarios para la explotación del giro comercial aprobado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 26.- Son causas de revocación de las concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos municipales, las siguientes:

I. No ocupar el local asignado dentro del plazo indicado en la solicitud para obtener la concesión y/o a partir del pago oficial, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

II. Enajenar, gravar o dar en garantía concesión y los derechos que otorgue, sin sujetarse a los requisitos establecidos por la ley orgánica municipal o este reglamento;

III. No explotar personalmente el local asignado;

IV. No mantener en buen estado de conservación limpieza y mantenimiento el local asignado;

V. Cambiar el giro autorizado al local, sin autorización del comité del mercado; y

VI. No cubrir a tiempo en término de 4 días naturales el pago de derechos de piso e impuestos municipales.

ARTÍCULO 27.- La concesión para ejercer el comercio en los mercados públicos municipales, se otorgará con el siguiente orden de preferencia:

I. Personas con incapacidad parcial para el trabajo, en los términos del artículo 479 de 1ª Ley Federal del Trabajo;

II. Viudas y madres que sean sostén de familias;

III. Productores ejidales y comunales;

IV. Cooperativistas;

V. Beneficiarios de locatarios; y

VI. Otros solicitantes.

ARTÍCULO 28.- Los locales de los mercados públicos municipales deberán destinarse única y exclusivamente para actos de comercio y específicamente al giro autorizado y en ningún caso podrán utilizarse como dormitorios, depósitos bodegas o cualquier otro destino distinto al autorizado, ni aún accidentalmente.

ARTÍCULO 29.- La enajenación o cesión de las concesiones para ejercer el comercio en mercados públicos municipales o los derechos derivados de ellos, requiere la autorización de la tesorería, previo dictamen del comité dictaminador conformado por los integrantes de la comisión de comercio del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el locatario deberá presentar ante la tesorería, la solicitud respectiva, acompañada de la concesión vigente y la constancia de no adeudos fiscales. Así mismo, el interesado del local del que se trate, deberá entregar la documentación requerida para obtener la concesión que permita el ejercicio de la actividad comercial en mercados públicos municipales, prevista en este reglamento.

ARTÍCULO 31.- El cambio de giro asignado a los locales de los mercados públicos municipales, requiere de autorización expresa de la tesorería previo acuerdo del comité dictaminador.

ARTÍCULO 32.- Los locatarios interesados en cambiar el giro comercial deberán presentar la solicitud respectiva, indicando el giro que se pretende ejercer, con el visto bueno del consenso de la totalidad de locatarios del mercado.

ARTÍCULO 33.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de solicitud de cambio de giro comercial, la comisión de comercio resolverá lo que proceda.

ARTÍCULO 34.- En caso de fallecimiento del locatario titular de una concesión, los herederos y/o beneficiarios podrán solicitar a la dirección les expida dicha concesión con fundamento en el artículo 27 de este reglamento, expidiéndose siempre y cuando este reúna los requisitos correspondientes pagando en la tesorería municipal los derechos, previa entrega y autorización de la documentación referida en el artículo 20 del presente reglamento; en los casos en que existan controversias entre los herederos y/o beneficiarios, el albacea será responsable ante la instancia municipal en tanto se dicte la resolución judicial correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Lo referido en el artículo que antecede, cuentan con un período de 60 días naturales, a partir de la defunción del titular de la concesión para realizar la solicitud, caso contrario, se considerará vacante la misma, y podrá ser otorgada en concesión a otro interesado.

ARTÍCULO 36.- Las solicitudes a las que se refiere el artículo precedente, deberán acompañar a su petición los documentos siguientes:

I. Copia certificada del acta de defunción del locatario;

II. Comprobación de los derechos hereditarios o de carácter de beneficiarios; y

III. Para el caso de albaceas, copia certificada del nombramiento en el juicio sucesorio correspondiente

ARTÍCULO 37. La dirección, dentro del término de quince días hábiles, resolverá del otorgamiento de la solicitud de concesión.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 38.- Para el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, el H. Ayuntamiento o los concesionarios, en su caso, deberán proporcionar los servicios necesarios, como son: agua potable, drenaje, iluminación, servicio de limpia y vigilancia permanente.

ARTÍCULO 39.- El horario de servido al público en los mercados públicos municipales, será de 6:00 AM. a las 19:00 PM., de lunes a viernes, sábados de 05:00 AM A 19.00 PM y domingos de 5:00 AM. a 14:00 PM.; el cual será publicado en las puertas del mercado.

ARTÍCULO 40.- Los locatarios que realicen sus actividades dentro de los mercados públicos municipales, podrán ingresar una hora antes de la señalada, para el acceso al público y permanecer una hora después de la hora señalada para el cierre, con el objeto de preparar la venta y dejar perfectamente limpio el lugar respectivamente.

ARTÍCULO 41.- Los locales ubicados en el exterior de los edificios de los mercados públicos municipales, se sujetarán al horario que determine la dirección.

ARTÍCULO 42.- De acuerdo a las necesidades de cada mercado público municipal, podrá autorizarse horarios de carga y descarga, tomando en cuenta la opinión de los locatarios.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones de los locatarios de los mercados públicos municipales, las siguientes:

I. Mantener permanentemente aseados y en orden los locales donde realicen sus actividades comerciales, así como sus exteriores que son la mitad del pasillo que les corresponden, el locatario tiene la obligación de lavar su local y pasillo al término de sus labores;

II. Atender las indicaciones y obedecer las órdenes que dicte la dirección, relacionadas con el funcionamiento de los locales;

III. Respetar los horarios de funcionamiento de los locales;

IV. Proteger adecuadamente sus mercancías e implementos de trabajo;

V. Asistir a las reuniones convocadas por las autoridades del H. Ayuntamiento;

VI. Cumplir, con las medidas de limpieza, higiene, seguridad, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el buen funcionamiento del mercado, establecida en este reglamento y aquellas que acuerden en reuniones;

VII. Realizar el retiro de mercancías en mal estado y no aptas para el consumo;

VIII. Hacer las reparaciones necesarias en los locales para su funcionamiento y presentación, dentro del reglamento, en lo concerniente a uniformidad, previa autorización de la dirección;

IX. Tener a la vista del público, las listas de precios de los productos que vendan;

X. Prestar la debida atención y respeto a los consumidores;

XI. Vender exclusivamente productos del giro autorizado;

XII. Utilizar los instrumentos de medidas autorizados por las autoridades federales competentes;

XIII. Exhibir y expender sus productos en los espacios que se les asignen;

XIV. Pagar puntualmente las contribuciones y las cuotas que por servicios fije la ley de ingresos municipal, quedando a juicio de la administración, concederles hasta cuatro días de plazo para cubrirlos, en los casos debidamente justificados; transcurrido el plazo otorgado, se le requerirá al usufructuario del local, el pago correspondiente; en caso contrario, se procederá a las sanciones correspondientes referidas en el presente reglamento;

XV. Realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares y solamente en casos justificados, previa autorización de la autoridad municipal, otra persona que actúe en su nombre en un período no mayor de treinta días naturales;

XVI. Renovar semestralmente la tarjeta de cobro, siendo responsabilidad del locatario, mantenerla en óptimas condiciones;

XVII. Suspender el funcionamiento de todos los utensilios, que funcionen a base de gas, combustible o energía eléctrica, antes de retirarse de sus locales, a excepción de refrigeradores y congeladores en carnicerías y cocinas del mercado;

XVIII. Tener en sus locales recipientes adecuados y cubiertos con tapa para depositar la basura;

XIX. Retirar diariamente la basura y desechos del local, en un horario que el departamento de limpia asigne, de acuerdo con la administración;

XX. Dar uso y destino autorizado a los locales, y no usar los registros o coladeras del agua para tirar la basura;

XXI. Asumir la responsabilidad de cualquier accidente o siniestro que se origine por la energía eléctrica o irregularidades en las instalaciones, suministros o pagos del local que tenga la titularidad;

XXII. Observar y conducirse con respeto hacia sus compañeros locatarios; y

XXIII. Las demás que señalen este reglamento y otras disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 44.- Son derechos de los locatarios de los mercados públicos municipales, los siguientes:

I. Disponer de los locales asignados para el ejercicio de la actividad comercial;

II. Cambiar el giro de sus locales contando con el consenso de la asamblea del giro solicitado previa solicitud y autorización de las autoridades municipales;

III. Obtener la renovación de concesión, previo cumplimiento de los requisitos exigidos;

IV. Asociarse o no en los términos de este reglamento; y

V. las demás que le confieren este reglamento y ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 45.- En los mercados públicos municipales queda prohibido:

I. A los locatarios:

a) Utilizar sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al autorizado por el ayuntamiento;

b) Poseer, vender, consumir, o permitir el consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas de cualquier tipo o marca dentro de los mercados ya sean por clientes, amistades o familiares, de los concesionarios o estos mismos. Los titulares serán directamente responsables de la contravención a lo dispuesto en esta fracción. En casos especiales de algún festejo, con relación a las bebidas embriagantes, podrán solicitar autorización a la administración;

c) Manejar dinero producto de las ventas cuando despachan alimentos preparados;

d) Arrendar o subarrendar el local que le sea asignado por el H. Ayuntamiento;

e) Vender materias inflamables y/o explosivos, así como comerciar con mercancía prohibida;

f) Usar fuego para cocinar o para cualquier otro uso, excepto del que se requiera en las fondas o lugares en que se expendan alimentos, el cual mantendrá siempre en las estufas y equipos similares, acondicionados de acuerdo a las especificaciones que indique el departamento;

g) Poseer animales que no sean objeto de comercio autorizado;

h) Utilizar veladoras, velas y utensilios similares, que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;

i) Hacer funcionar cualquier aparato de radio, sinfonolas, magna voces y similares a un volumen que originen molestias a los locatarios y al público en general;

j) Alterar el orden en cualquiera de sus manifestaciones;

k) Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin previa autorización del departamento de mercados públicos municipales;

l) Almacenar, exhibir o depositar mercancías fuera de los locales que obstruyan o reduzcan las facilidades de tránsito en los pasillos;

m) Almacenar, exhibir, depositar o vender mercancías que no correspondan al giro autorizado para su funcionamiento;

n) Mantener dentro de los puestos o anexos a ellos, las mercancías que se encuentran en estado de descomposición;

o) La instalación de tarimas, cajones, canastas, tablas, cajas, huacales, rótulos o cualquier otro objeto que deformen las características originales de los puestos, sea dentro o fuera del mercado público municipal;

p) Vender mercancías fuera del local asignado; y

q) Depositar en los recipientes de basura desechos de origen animal que implique riesgo de ser diseminados por animales callejeros, por lo que los locatarios deberán tomar las precauciones necesarias cuando su giro comercial maneje ese tipo de desechos.

r) Las demás que señale el H. Ayuntamiento Constitucional de Jonacatepec.

II. Al público en general, en los Mercados Públicos Municipales:

a) Introducir animales;

b) Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;

c) Tirar basura;

d) Realizar limpieza de calzado; introducir o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas;

e) Vender mercancías similares a las que se expendan en el interior del mercado; y

f) Las demás que señale este reglamento.

ARTÍCULO 46.- Los proveedores de frutas y verduras que en vehículos automotores abastecen a los locatarios del mercado u otros negocios, no podrán vender al menudeo sus productos en una distancia de 200 metros respecto del perímetro que conforma el edificio del mercado.

ARTÍCULO 47.- Los proveedores de frutas y verduras que en vehículos automotores abastecen a los locatarios del mercado sólo podrán estacionarse para ese fin en la calle perimetral del mercado de 7 A 9 A.M.

ARTÍCULO 48.- Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales los interesados deberán obtener la autorización escrita del H. Ayuntamiento, ejecutando las obras, en caso de autorizarse, con sujeción a las especificaciones, la comisión de comercio vigilará los trabajos y cuidará que se respete el conjunto arquitectónico, quedando las mejoras en beneficio del inmueble.

ARTÍCULO 49.- En caso de que un locatario dejara de serlo por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en buenas condiciones, sin que pueda reclamar pago alguno por ese concepto.

ARTÍCULO 50.- Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos municipales.

ARTÍCULO 51.- La prestación del servicio público de mercados públicos municipales, será regular y uniforme

ARTÍCULO 52.- La comisión, podrá acordar con los locatarios la pertinencia de establecer un día de descanso a la semana, pero en todo caso, se tomarán las medidas necesarias para asegurar la prestación permanente del servicio.

ARTÍCULO 53.- En caso de ser necesaria alguna modificación, remodelación o reparación en los mercados públicos municipales, la dirección, podrá ordenar la suspensión parcial y temporal de su funcionamiento, informando a los locatarios con anticipación de 15 días naturales, de la fecha en que vayan a iniciarse las obras, a efecto de que tomen las prevenciones conducentes.

ARTÍCULO 54.- El H. Ayuntamiento para fomentar y proteger el comercio y demás giros radicados en el mercado, no otorgará licencia alguna en una distancia de 75 metros radiales a partir del centro de la cuadra que conforma el mercado municipal, respecto de los giros consistentes en carnicerías, fondas, abarrotes, mercería, venta de pollo, venta de pescado, verdulería, juguetería, panadería, venta de ropa, venta de jugos y preparados de leche, venta de pescado y mariscos, venta de artesanías y las demás que establezca el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- El H. Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, mediante visitas de inspección a los mercados públicos municipales establecidos en el municipio.

ARTÍCULO 56.- Las inspecciones que practique la autoridad municipal, se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- La Tesorería Municipal, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:

a) El nombre del visitador;

b) La fundamentación y motivación; y

c) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden y la fecha.

II.- Se habilitará al inspector designado para practicar la diligencia;

III.- Al practicar la visita, el inspector deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar; con credencial vigente expedida por la autoridad correspondiente con Fotografía. Entregará al visitado, copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;

IV.- El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas, que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndoles que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos y designados por el propio inspector;

V.- En la inspección realizada se hará constar en las actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas, en las que se expresará:

a) Lugar y fecha;

b) Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia;

c) Resultado de la inspección;

d) Firmas de quienes participaron en la diligencia.

VI.- Elaborada el acta de inspección y firmada por los participantes, el inspector entregará al visitado, copia de la misma.

ARTÍCULO 57.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la visita de inspección, la dirección o la instancia correspondiente, revisará el expediente y clasificará las violaciones al presente reglamento, imponiendo las sanciones de su competencia y turnará la documentación a la autoridad competente para que haga efectivas las sanciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- La reincidencia del infractor;

III.- Las condiciones personales y económicas del infractor y

IV.- Las circunstancias que hubiesen originado la infracción.

ARTÍCULO 59.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

I.- Amonestación.

II.- Decomiso de mercancías.

III.- Multa.

IV.- Suspensión temporal de la licencia y/o concesión.

V.- Clausura.

VI.- Revocación definitiva de la licencia y/o concesión

ARTÍCULO 60.- La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona del municipio Jonacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 61.- Se impondrá multa de uno a cinco días de salario mínimo a quien:

I.- Utilice sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al autorizado por el ayuntamiento;

II.- Posea, venda, consuma, o permita el consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas de cualquier tipo o marca dentro de los mercados ya sean por clientes, amistades o familiares, de los concesionarios o estos mismos. Los titulares serán directamente responsables de la contravención a lo dispuesto en esta fracción.

En casos especiales de algún festejo, con relación a las bebidas embriagantes, podrán solicitar autorización a la administración;

III.- Maneje dinero producto de las ventas cuando despachan alimentos preparados;

IV.- Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Se impondrá multa de quince a veinte días de salario mínimo a quien:

a) Venda materias inflamables y/o explosivos, así como comerciar con mercancía prohibida;

b) Use fuego para cocinar o para cualquier otro uso, excepto del que se requiera en las fondas o lugares en que se expendan alimentos, el cual mantendrá siempre en las estufas y equipos similares, acondicionados de acuerdo a las especificaciones que indique el departamento;

c) Posea animales que no sean objeto de comercio autorizado;

d) Utilice veladoras, velas y utensilios similares, que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;

e) Haga funcionar cualquier aparato de radio, sinfonolas, magna voces y similares a un volumen que originen molestias a los locatarios y al público en general;

f) Altere el orden en cualquiera de sus manifestaciones;

g) Realice mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin previa autorización del departamento de mercados públicos municipales;

h) Almacene, exhiba o deposite mercancías fuera de los locales que obstruyan o reduzcan las facilidades de tránsito en los pasillos;

i) Almacene, exhiba, deposite o venda mercancías que no correspondan al giro autorizado para su funcionamiento;

j) Mantenga dentro de los puestos o anexos a ellos, las mercancías que se encuentran en estado de descomposición;

k) instale tarimas, cajones, canastas, tablas, cajas, huacales, rótulos o cualquier otro objeto que deformen las características originales de los puestos, sea dentro o fuera del mercado público municipal y

l) Venda mercancías fuera del local asignado.

ARTÍCULO 63.- Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo a:

I.- Los proveedores de frutas y verduras que en vehículos automotores abastezcan a los locatarios del mercado u otros negocios, y vendan al menudeo sus productos en una distancia menor de 200 metros respecto del perímetro que conforma el edificio del mercado.

II.- A los locatarios y/o proveedores que Alteren el orden en cualquiera de sus manifestaciones;

ARTÍCULO 64.- Procederá la revocación de la concesión de los locales de mercado a que se refiere el presente reglamento, cuando se traspase, arriende o cualquier otra falta grave que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 65.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo y clausura o revocación de las concesiones y/o licencias a que se refiere este Reglamento, cuando funcionen sin la autorización del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 66.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley del Municipio Libre para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 67.- La interposición del recurso respectivo, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos. No se concederá la suspensión si se causa evidente perjuicio al interés social y/o se contravienen disposiciones de orden público. Así mismo quedará sin efecto el recurso respectivo en los siguientes casos:

I.- Por resolución expresa de la autoridad.

II.- Por desistimiento del interesado.

III.- Cuando la recurrente muera durante el conflicto, si la pretensión sólo afecta a su persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad al presente reglamento y que en cualquier forma se opongan a las disposiciones del mismo.

TERCERO.- La Autoridad Municipal, de acuerdo con las necesidades del lugar, dictará las medidas que estime convenientes respecto de la actividad del mercado, para la mejor realización del fin de tal servicio en cuanto no se opongan a lo dispuesto por este reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Jonacatepec, Morelos, por lo que mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento a los veintinueve días del mes de Agosto del 2008.

ING. EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ MICHACA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L. E. DAVID HIDALGO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. FÉLIX OLIVAR VICTORIA
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. FORTUNATO PINEDA MEJIA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

C. GIL ALBERTO SÁNCHEZ DÍAZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN

C. TRANQUILINO MEJÍA SAAVEDRA
REGIDOR DE ECOLOGÍA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Jonacatepec que dice: Jonacatepec H. Ayuntamiento Municipal 2006-2009. Unidad y Trabajo Para el Desarrollo.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de observancia general para todos los habitantes, y tiene como objetivos:

I.- Fomentar la participación ciudadana en las acciones y programas de gobierno de manera responsable.

II.- Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana.

III.- Sustentar la participación ciudadana en igualdad de oportunidades en el desarrollo municipal en los aspectos social, cívico, deportivo, recreativo, económico y cultural, sin distingo de ideologías, sexo o clase social.

IV.- Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios.

V.- El reconocimiento pleno a la diversidad de posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos.

VI.- Fortalecer los lazos de solidaridad municipal, el espíritu patrio y la unidad nacional y local.

Artículo 2º.- La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del municipio, en la gestión, promoción y participación, en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el Ayuntamiento en términos de la Ley del Municipio Libre.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS

Artículo 3°.- Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

I.- Ser vecino del municipio, con domicilio en la comunidad, barrio, o colonias de que se trate.

II.- Tener al menos 18 años y estar en pleno goce de sus derechos políticos.

III.- No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación.

IV.- No tener ningún cargo en el ayuntamiento en funciones, no ser miembro directivo de algún partido político, ni ocupar cargo de elección popular .

Artículo 4°.- Los miembros de los órganos de participación ciudadana municipal entrarán en funciones al día siguiente de la elección y durarán en su encargo tres años. Los cargos desempeñados son honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5°.- En materia de participación ciudadana los ciudadanos del municipio tienen los siguientes derechos:

I.- Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal.

II.- Promover los instrumentos de participación ciudadana.

III.- Ser informados de las acciones y desarrollo de la Administración Pública Municipal.

IV.- Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, así como de las decisiones de gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal.

V.- Coadyuvar en la supervisión y en la prestación de los servicios públicos municipales.

VI.- Reunirse en asambleas de la comunidad y participar en los programas de beneficio común.

VII.- Votar y ser votados para integrar las mesas directivas de agrupaciones asociaciones o consejos consultivos de participación ciudadana.

VIII.- Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, ecológicas y culturales.

IX.- Recibir contestación a sus demandas, quejas o dudas.

Artículo 6°.- Los ciudadanos del municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

I.- Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de la comunidad.

II.- Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden.

III.- Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y tranquilidad públicos y con los requisitos de ley.

IV.- Coadyuvar con las autoridades municipales en la preservación y respeto a la fisonomía, arquitectura, tradiciones históricas y culturales de su comunidad.

V.- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

VI.- Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 7°.- La participación social objeto de este Reglamento se debe traducir en:

I.- La ejecución de acciones y obras para el mejoramiento y conservación de zonas urbanas, populares, comunidades rurales e indígenas.

II.- La protección del patrimonio cultural del Municipio.

III.- Salvaguarda y equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro.

IV.- La prevención, control, atención de riesgos y contingencias ambientales.

V.- Eficientar la prestación de servicios públicos; regular tenencia de la tierra; uso de la vía pública, etc.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8°.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad dentro de un marco de respeto a través de instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés municipal.

Artículo 9°.- Instrumentos de Participación Ciudadana.

I.- Derecho de Petición.

II.- Plebiscito.

III.- Referéndum.

IV.- Consulta vecinal.

V.- Colaboración Vecinal.

VI.- Difusión Pública.

VII.- Audiencia Pública.

VIII.- Unidades de Quejas y Denuncias.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REFERÉNDUM

Artículo 10.- El Referéndum establece la prerrogativa del ciudadano radicado o vecindado en el municipio, para proponer modificaciones parciales o totales al bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del ayuntamiento.

Artículo 11.- El Referéndum podrá ser ejercitado durante los 15 días siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el artículo precedente, por escrito, enviado al Presidente Municipal, fundando el motivo de su propuesta de modificación.

Artículo 12.- El escrito de referencia, será enviado a la Secretaría del Ayuntamiento, para ser sometido a sesión de Cabildo el cual analizará, discutirá y declarará la procedencia o improcedencia, por acuerdo de mayoría en su caso. El acuerdo que se tome deberá ser notificado a la ciudadanía.

Artículo 13.- La solicitud de realización de Referéndum deberá contener:

I.- La indicación precisa del ordenamiento a que se refiere el artículo 20 que se proponen someter a Referéndum.

II.- Las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía.

III.- Nombre, firma y clave de su credencial de elector.

Artículo 14.- Deberá expedirse y difundirse la convocatoria para la celebración del Referéndum cuando menos 15 días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

Artículo 15.- Cualquier anteproyecto de iniciativa de reglamento municipal, se turnará por el o los ciudadanos y organizaciones, a la Secretaría del Ayuntamiento, para ser sometida a la sesión de Cabildo correspondiente, en la cual se discutirá y se aprobará, en su caso, con las observaciones pertinentes que sean votadas mayoritariamente, sin contravenir el Bando Municipal.

Artículo 16.- No podrán someterse a Referéndum aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

I.- Tributario o fiscal.

II.- Régimen interno de la administración pública del municipio.

III.- Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables.

IV.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 17.- No podrá realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, ni durante los 70 días naturales posteriores a la conclusión de la elección, siempre que no estén litigios electorales pendientes de resolución en el Municipio, en cuyo caso el plazo será de 20 días naturales a partir de la resolución definitiva del litigio.

CAPÍTULO TERCERO DEL PLEBISCITO

Artículo 18.- El Plebiscito es el instrumento por el cual el Presidente Municipal podrá consultar a los ciudadanos, su aprobación o rechazo a decisiones o actos de la autoridad que sean trascendentes para la vida pública del municipio.

Artículo 19.- La solicitud de realización del plebiscito deberá contener:

I.- La indicación precisa del asunto en materia municipal que se propone, deberá someterse a plebiscito.

II.- Las razones por las cuales las decisiones o actos de las autoridades municipales deben someterse a la consideración de la ciudadanía.

III.- Nombre y firma del o los solicitantes.

Artículo 20.- No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del Ayuntamiento relativos a:

I.- Materias de carácter tributario o fiscal.

II.- Régimen interno de la administración municipal.

III.- Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables.

IV.- Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 21.- No podrá realizarse procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección.

Artículo 22.- En los procesos de Plebiscito, solo podrán participar los ciudadanos del municipio que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos 30 días antes al día de la consulta.

Artículo 23.- Los resultados del Plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de las autoridades municipales.

CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 24.- Todos los ciudadanos y organizaciones podrán ejercer el derecho de petición. Se formulará por escrito, de manera pacífica y respetuosa, señalando el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada y presentar las alternativas que a su criterio permitan solucionar el objetivo de su petición

Artículo 25.- La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá la obligación de dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de 15 días hábiles. Si el escrito va dirigido a una autoridad o funcionario que no es el correspondiente, éste deberá expresarlo en su resolución e indicará al ciudadano quién es el conveniente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 26.- Los vecinos del municipio podrán colaborar con la autoridad municipal; en la ejecución de obras; en la prestación de un servicio público en su ámbito de competencia, pudiendo para su realización aportar recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 27.- Toda solicitud de colaboración vecinal deberá presentarse por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento y deberá ir firmada por el o los vecinos solicitantes, o por el representante que éstos designen, señalando su nombre, domicilio.

Artículo 28.- A diferencia de los Consejos de Participación Ciudadana, la colaboración vecinal se integra para la realización de alguna obra o acción determinada, durando su gestión únicamente hasta la conclusión de la misma. El comité de obra que se integró para este fin desaparece.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONSULTA CIUDADANA.

Artículo 29.- Por medio de la consulta vecinal, los habitantes de ciudades, colonias, pueblos, barrios, rancherías, ejidos, colonias agrícolas, fincas y propiedades rústicas del municipio, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 30.- La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados en el municipio.

Artículo 31.- La consulta vecinal podrá llevarse a cabo por consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales. El procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público, al menos 20 días naturales previos a la consulta.

Artículo 32.- La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de su realización por lo menos 5 días naturales antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en el edificio de la presidencia municipal y en lugares visibles del sitio donde se vaya a realizar la consulta.

Artículo 33.- Los resultados de la consulta vecinal serán consensadas por el cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Los resultados de la consulta tendrán carácter vinculatorio, y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 34.- La audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana por medio de la cual los vecinos en el municipio podrán proponer al ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 35.- Podrán solicitar audiencia pública:

I.- Los representantes de elección popular electos en el municipio.

II.- Representantes de los sectores que concurren al municipio, en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.

III.- Los ciudadanos y organizaciones previstas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 36.- La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento haciendo mención del asunto o asuntos que serán tratados.

Artículo 37.- Recibida la solicitud de audiencia pública, la autoridad municipal tendrá 15 días naturales para dar respuesta a los solicitantes.

Artículo 38.- Admitida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados, donde los ciudadanos plantearán libre y respetuosamente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal, estatal o federal.

Artículo 39.- El Presidente Municipal se hará acompañar por integrantes del cabildo y funcionarios municipales, quienes informarán del avance en su caso de las peticiones en la esfera de su competencia.

Artículo 40.- La autoridad municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos. Si los planteamientos no son de su competencia, tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 41.- En la presidencia municipal se establecerán unidades de recepción de quejas y denuncias, difundiendo ampliamente su ubicación.

Artículo 42.- Los habitantes podrán presentar por escrito o en forma verbal si no saben escribir quejas o denuncias relativas a:

I.- La deficiencia en la prestación de servicios públicos a cargo de autoridades municipales, autoridades auxiliares del ayuntamiento o dependencias gubernamentales de la administración pública estatal o federal.

II.- La irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del ayuntamiento, dependencias gubernamentales de la administración pública estatal o federal.

Artículo 43.- Las quejas y denuncias que se presenten deberán contener el nombre, domicilio del denunciante, el acto u omisión reclamada y el o los funcionarios responsables.

Artículo 44.- La autoridad municipal a quien se le haya dirigido la queja o denuncia informará por escrito al o los interesados, del trámite o solución de las quejas y denuncias presentadas.

Artículo 45.- Si el asunto planteado no es competencia del Ayuntamiento el quejoso o denunciante será informado del trámite a realizar.

En todos los casos la autoridad deberá fundar y motivar la resolución.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 46.- El Ayuntamiento mediante el órgano informativo municipal o por otros medios a su alcance, dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general, la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

Artículo 47.- El Ayuntamiento informará con la anticipación debida a los vecinos, de la realización de actos, obras o servicios públicos en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante avisos y señalamientos.

Artículo 48.- Las dudas, observaciones y comentarios que los vecinos formulen por escrito sobre la información que les sea de interés, serán siempre contestados de la misma manera por la autoridad correspondiente.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

MECANISMOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 49.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

I.- Los habitantes del municipio y los ciudadanos que se encuentren vecindados dentro del territorio municipal, o se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

II.- Los Consejos de Participación Ciudadana.

III.- Comités Comunitarios y de Obra.

IV.- Consejos Consultivos.

V.- Las Organizaciones Sociales.

VI.- Las Asociaciones Civiles.

VII.- Autoridades Auxiliares.

VIII.- Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

Artículo 50.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tienen como objetivo primordial atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 51.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias los ayuntamientos podrán auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale el cabildo.

Artículo 52.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán uno por cada colonia, pueblo, comisaría o comunidad que forme parte de la geografía del municipio, debidamente reconocida en el Bando municipal y en los términos que establece la Ley del municipio libre del Estado de Morelos.

Artículo 53.- Cuando por las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas exista la necesidad de la integración de más de un Consejo de Participación Ciudadana en una comunidad, a propuesta de la ciudadanía el cabildo del Ayuntamiento sesionará para ponderar si encuentra justificada la propuesta de los peticionarios y en consecuencia tomar conocimiento de su creación.

En todo caso la autoridad municipal dará a conocer a los peticionarios su resolución en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo 54.- En aquellas comunidades en las que por costumbre o tradición exista más de un Consejo de Participación Ciudadana éste será respetado.

Artículo 55.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos, el último domingo del mes de enero del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 56.- El Ayuntamiento publicará cuando menos con 30 días de anticipación la convocatoria en la que especificará la fecha y condiciones de la realización de las elecciones de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 57.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en asamblea pública.

Artículo 58.- En el caso de los Consejos de Participación Ciudadana en el área rural, podrán estar integrados por el comisario municipal, el presidente de la sociedad de padres de familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad.

Excepcionalmente dicho Consejo podrá integrarse con autoridades auxiliares del Ayuntamiento (delegados y subdelegados municipales) y sólo para el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

Artículo 59.- El Ayuntamiento expedirá los nombramientos debidamente firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que acrediten la personalidad de cada uno de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana. Asimismo, informará a los funcionarios y dependencias municipales de dicha designación, con el objeto de que les proporcionen la ayuda y consideraciones necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

Artículo 60.- Los Consejos de Participación Ciudadana electos entrarán en funciones a partir de que rindan la protesta de ley. Los cargos serán honoríficos y en ningún caso podrán ser remunerados.

Artículo 61.- El Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, cuando los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente, o incumplan con los fines establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 62.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

I.- Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los Consejos de Participación Ciudadana.

II.- Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras comunitarias y/o para el buen ejercicio de las funciones del Consejo de Participación Ciudadana.

III.- Reunirse en asambleas generales en comunidades o áreas donde se requiera, para la toma de decisiones en la realización de obras o acciones de beneficio común.

IV.- Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados, según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

Artículo 63.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Representar ante el Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad.

II.- Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos.

III.- Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana.

IV.- Informar por escrito al Ayuntamiento del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar.

V.- Informar al menos 1 vez al año a sus representados y al Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas, así como del estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y de los materiales proporcionados por la Federación, el Estado o el Ayuntamiento.

VI.- Emitir su opinión con respecto al uso del suelo, en la instalación de industrias o empresas con manejo de materiales peligrosos que constituyan un riesgo para el medio ambiente y habitantes de las zonas aledañas.

VII.- Realizar con la mayor diligencia las funciones propias del cargo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 64.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I.- Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales.

II.- Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad.

III.- Convocar a los ciudadanos de su comunidad para obtener y unificar la opinión para efectuar las obras y acciones de beneficio social.

IV.- Supervisar el manejo transparente de la aplicación de los recursos en obras y acciones en la comunidad.

V.- Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales.

VI.- Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el ayuntamiento.

VII.- Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad.

VIII.- Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad.

IX.- Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

X.- Fomentar la conservación del patrimonio cultural y de las tradiciones municipales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 65.- Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por cinco vecinos del municipio, quienes desempeñarán las siguientes funciones:

- I.- Presidente.
- II.- Secretario.
- III.- Tesorero.
- IV.- Primer Vocal.
- V.- Segundo Vocal.

Artículo 66.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Presidir las juntas o sesiones del Consejo.
- II.- Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo.
- III.- Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo.
- IV.- Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento.
- V.- Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas y asambleas.
- VI.- Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad.
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo.
- VIII.- Vigilar los fondos recaudados por el Consejo.
- IX.- Presentar por escrito un informe de los gastos, acciones y gestiones del Consejo cada 3 meses al Ayuntamiento.
- X.- Rendir un informe cada año a los miembros de su comunidad.
- XI.- Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva.
- XII.- Las demás que establezcan la Ley del Municipio Libre del Estado de Morelos, el Bando Municipal, el presente Reglamento y el Ayuntamiento.

Artículo 67.- Son facultades y responsabilidades del Secretario:

I.- Convocar a los miembros del Consejo a las asambleas ordinarias y extraordinarias, previa solicitud del Presidente del Consejo o de la mayoría de sus miembros integrantes.

II.- Levantar las actas de las reuniones del Consejo y firmar con el Presidente del Consejo los acuerdos tomados y los informes rendidos, asentándolas en el libro de actas respectivo.

III.- Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo.

IV.- Suplir temporalmente y hasta por 15 días al Presidente del Consejo.

V.- Formar parte de las comisiones de trabajo.

VI.- Asignar comisiones a los vocales.

VII.- Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo.

VIII.- Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite.

IX.- Auxiliar al Presidente del Consejo en las tareas que se le encomienden.

X.- Las demás que establezcan la Ley Municipio Libre del Estado de Morelos, el Bando Municipal, el presente Reglamento y el Ayuntamiento.

Artículo 68.- Son facultades y responsabilidades del Tesorero:

I.- Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto permitido maneje el Consejo.

II.- Recaudar los recursos económicos aportados por los vecinos de la comunidad para la realización de obras de carácter público según lo establecido en la Ley de Cooperación de Obras Públicas del Estado.

III.- La recolección de aportaciones económicas será mediante recibos foliados expedidos por la Tesorería Municipal.

IV.- Expedir recibos por el material de construcción, que en permuta de mano de obra haya sido aportado por los vecinos, el que deberá quedar al cuidado y bajo la responsabilidad del Presidente y el Tesorero del Consejo, quienes lo declararán en sus informes respectivos.

V.- Expedir recibos por aportaciones de los vecinos, relativas a permuta de mano de obra por numerario, debiendo quedar al cuidado y bajo responsabilidad del Presidente y el Tesorero del Consejo, quienes pagarán lo correspondiente al operario que realice la faena o trabajo, haciéndose constar lo anterior en los informes correspondientes y en el libro de actas del Consejo.

VI.- Cuidar que los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, se concentren en la tesorería del mismo, formando parte de sus ingresos.

Artículo 69.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

I.- Presentar propuestas con relación a obras y servicios que requiera la comunidad.

II.- Participar con todos los miembros del Consejo en la elaboración de programas de actividades de las comisiones asignadas, así como en su ejecución.

III.- Reportar al Presidente del Consejo los avances y programas de cada una de las actividades.

IV.- Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad.

V.- Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo.

VI.- Las demás que establezcan la Ley del Municipio Libre del Estado de Morelos, el Bando Municipal, el presente Reglamento y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 70.- Los Consejos de Participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cada 3 meses y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar sean de suma urgencia.

Artículo 71.- La convocatoria para las sesiones de carácter ordinario serán expedidas por el Secretario con días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 4 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 72.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

Artículo 73.- Los acuerdos que tome el Consejo deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 74.- De cada sesión el Consejo deberá levantar acta, debidamente firmada por sus integrantes, la cual deberá de ser presentada al Ayuntamiento.

Artículo 75.- Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

I.- Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento en planes y programas debidamente aprobados por el mismo.

II.- Resoluciones para promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera.

III.- Resoluciones que lleven consigo una proposición para la creación o modificación de los planes y programas municipales.

IV.- Resoluciones de gestión de obra o servicios públicos.

Artículo 76.- Tratándose de las resoluciones de la fracción primera del artículo anterior, los Consejos de Participación Ciudadana deberán auxiliar al Ayuntamiento para que los planes y programas aprobados de beneficio comunitario lleguen a sus localidades.

Artículo 77.- Tratándose de las resoluciones de la fracción segunda del artículo 75 los Consejos de Participación Ciudadana se limitarán a promover la participación comunitaria en los planes y programas municipales que así lo permitan.

Artículo 78.- Tratándose de las resoluciones de la fracción tercera del artículo 75, los Consejos de Participación Ciudadana deberán proponer al Ayuntamiento por escrito la creación o modificación de los planes y programas municipales.

Artículo 79.- Tratándose de las resoluciones de la fracción cuarta del artículo 75, los Consejos de Participación Ciudadana deberán gestionar por escrito dirigido al H. Ayuntamiento y éste se encargará de realizar los trámites correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

Artículo 80.- El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal.

II.- Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad.

III.- El donativo que autorice el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus funciones.

IV.- Los donativos voluntarios de los vecinos de dicha comunidad.

V.- Las aportaciones que por cualquier concepto reciba el Consejo de Participación Ciudadana.

VI.- Los Consejos de Participación Ciudadana no podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

Artículo 81.- Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán responsables en todo momento del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el Ayuntamiento para requerirles informes relacionados a este respecto.

Artículo 82.- Todos los cargos en el Consejo de Participación Ciudadana son honoríficos, por lo cual ninguno de sus miembros percibirán salario o retribución alguna, ya sea de la comunidad o el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FALTAS DEFINITIVAS Y CAUSAS DE
DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO**

Artículo 83.- Las faltas temporales del Presidente del Consejo serán suplidas por el Secretario.

Artículo 84.- Las faltas temporales del Secretario serán suplidas por el Tesorero.

Artículo 85.- Las faltas temporales del Tesorero serán suplidas por el Vocal que designe el Consejo.

Artículo 86.- Se consideran faltas definitivas de cualquier integrante del Consejo, aquellas que excedan de 3 sesiones ordinarias.

Artículo 87.- Para cubrir aquellas vacantes de los miembros de los Consejos, donde no exista persona alguna que lo haga, el Ayuntamiento designará a quien encuentre en aptitud legal de hacerlo.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

Artículo 88.- Las personas nominadas para Presidente, Secretario y Tesorero de los Consejos de Participación Ciudadana propuestos y que de acuerdo con los resultados de los comicios, ocupen el segundo lugar, ejercerán y desempeñarán la Comisión de Vigilancia.

Artículo 89.- Son atribuciones exclusivas de la Comisión de Vigilancia las siguientes:

I.- Vigilará que los Consejos de Participación Ciudadana electos cumplan con las disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Morelos y del presente Reglamento.

II.- Recibir los informes a que se refiere el artículo 66 fracción V de este Reglamento.

III.- Hacer llegar a los Consejos electos las peticiones ciudadanas que les soliciten los vecinos de la comunidad.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN**

Artículo 90.- A petición de la ciudadanía los miembros del Consejo de Participación Ciudadana podrán ser removidos, en cualquier tiempo por acuerdo de las dos terceras partes del cabildo, en cuyo caso se convocará a elección de nuevos suplentes.

Artículo 91.- Será motivo de remoción del encargo otorgado a los Consejos de Participación Ciudadana por voluntad popular las siguientes causas:

I.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados.

II.- Destinar o retener recursos y cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares a los Consejos de Participación Ciudadana a fines distintos a lo acordado o establecido.

III.- Incumplir las funciones encomendadas por la Ley, cuando por ello se causen perjuicios graves al municipio o a la colectividad.

IV.- El ataque a las instituciones públicas o a la forma de gobierno constitucionalmente establecido.

V.- Cuando existan entre los miembros de un Consejo, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del mismo o el ejercicio de sus atribuciones.

VI.- Actuar al margen de las atribuciones que les confiere el propio Reglamento.

VII.- Utilizar las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana para fines distintos a los que están destinados.

VIII.- Cualquier acto que altere seriamente el orden público o la tranquilidad del municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana será resuelto por el H. Ayuntamiento de Jonacatepec.

TERCERO.- Se abroga el anterior Reglamento de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Jonacatepec

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Jonacatepec, Morelos, por lo que mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento a los veintinueve días del mes de Agosto del 2008.

ING. EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ MICHACA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
L. E. DAVID HIDALGO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. FÉLIX OLIVAR VICTORIA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. FORTUNATO PINEDA MEJIA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
C. GIL ALBERTO SÁNCHEZ DÍAZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN
C. TRANQUILINO MEJÍA SAAVEDRA
REGIDOR DE ECOLOGÍA
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,397 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2008 EN EL VOLUMEN 207, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR.-LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA REBECA BENSUSSEN RODRÍGUEZ, Y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, QUE OTORGA SU ALBACEA Y ÚNICA HEREDERA LA SEÑORA FRIDA VERÓNICA TELCH BENFORADO, CON EL CONSENTIMIENTO DE LA LEGATARIA LA SEÑORA DORA BENSUSSEN RODRÍGUEZ, REPRESENTADA POR SU APODERADA LA SEÑORA VIOLETA BENSUSSEN RODRÍGUEZ DE MANTEROLA, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE AGOSTO DEL 2008

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
Notario Público Titular de la Notaría Pública número
Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de
Morelos

Rúbrica. 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 49,475 de fecha 23 de agosto de 2008, que obra a folios 805 en el Volumen 287 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor EDUARDO MERCADO FLORES, que formaliza el señor EDUARDO MERCADO GONZÁLEZ en su carácter de Albacea, asistido de la señora MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ ORTIZ (también conocida como MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ ORTIZ DE MERCADO), como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 48,751, otorgado el día 09 DE ABRIL DEL 2008, ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus

derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituidos en su favor y el primero acepta el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

Rúbrica. 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 32,487 volumen 547, de fecha 16 de julio de 2008, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor LUIS COLÍN GUTIÉRREZ, quien tuvo su último domicilio en Cerrada Veinte de Noviembre número diecisiete, colonia Diez de Abril en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 25 de octubre de 2000. Habiendo reconocido, los señores LUCIA COLÍN BROA, ROBERTO COLÍN ALBARRÁN, JOSEFINA COLÍN ALBARRÁN, AURORA COLÍN HERNÁNDEZ e IRENE COLÍN FIGUEROA, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública número 9,145 volumen CXI, de fecha 23 de agosto de 1991, pasada ante la fe del Licenciado Armando Agustín Rivera Villarreal, Notario Público Número Tres de esta ciudad de Cuautla, Morelos, aceptando en consecuencia la herencia que les fuera otorgada. Así mismo, la señora LUCIA COLIN BROA, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, y quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 7 DE AGOSTO DE
2008.

LIC. NEFTALI TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

Rúbrica. 1-2

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

| ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección. | *SMV 2008 | SALARIOS | COSTOS |
|---|--------------|----------|------------|
| Frac. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad". | 49.50 | | |
| a) Venta de ejemplares: | | | |
| 1. Suscripción semestral | 49.50 | 5.2220 | 258.50 |
| 2. Suscripción anual | 49.50 | 10.4440 | 517.00 |
| 3. Ejemplar de la fecha | 49.50 | 0.1306 | 7.00 |
| 4. Ejemplar atrasado del año | 49.50 | 0.2610 | 13.00 |
| 5. Ejemplar de años anteriores | 49.50 | 0.3916 | 19.50 |
| 6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual | 49.50 | 0.6527 | 32.50 |
| 7. Edición especial de Códigos | 49.50 | 2.5 | 124.00 |
| 8. Periódico Oficial en Disco Compacto | 49.50 | 1 | 49.50 |
| 9. Colección anual | 49.50 | 15.435 | 769.00 |
| b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen: | | | |
| 1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales: | | | |
| Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana. | | | \$0.50 |
| Por cada plana. | | | \$1,000.00 |
| 2. De particulares por cada palabra: | | | \$2.00 |